PERIODICO OFICIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

PRIMERA SECCION

TOMO LXXV | Aguascalientes, Ags., 5 de Marzo de 2012 | Núm. 10

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura:
Decretos números 171, 172, 173, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182.

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

SECRETARIA DE FINANZAS
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

I N D I C E

Páginas 43 y 44

RESPONSABLE: Lic. María de los Angeles Aguilera Ramírez, Subsecretaria de Gobierno en suplencia por ausencia del Secretario de Gobierno por Ministerio de Ley.

GOBIERNO DEL ESTADO

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 171

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Título Séptimo que contiene un Capítulo Único y los Artículos 80 al 84 de la ***Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,*** para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO
Conciliación

ARTÍCULO 80.- La conciliación tiene por objeto procurar la inmediata solución de un conflicto entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, cuando la naturaleza del caso así lo permita.

ARTÍCULO 81.- La Comisión podrá proveer todo lo necesario para sustanciar el procedimiento conciliatorio utilizando las reglas de mediación. En caso de que tal conciliación sea factible, se elaborará un convenio que contendrá:

I. Lugar, fecha y hora de su realización;

II. Nombre del quejoso y de la autoridad responsable;

III. Términos del compromiso en cláusulas claramente diferenciadas;

IV. Términos o plazos para su cumplimiento; y

V. En su caso, garantías para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

ARTÍCULO 82.- La conciliación se podrá llevar a cabo dentro de los tres días hábiles contados a partir de que se haya recibido la queja, término en el que la Comisión comunicará a las partes, por escrito o verbalmente, la propuesta de conciliación en la que se establecerá el mecanismo que permita lograr una solución inmediata.

ARTÍCULO 83.- Las partes contarán con un término de tres días hábiles contados a partir de que se les notifique la propuesta de conciliación, para que manifiesten si la aceptan. Pasado dicho término sin que se manifieste conformidad, se tendrá por no aceptada y por lo tanto se dará trámite a la queja.

ARTÍCULO 84.- Si durante los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad responsable injustificadamente no da cumplimiento al acuerdo conciliatorio, la Comisión deberá reabrir el expediente a fin de que se determinen las acciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de febrero del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Kendor Gregorio Macías Martínez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 2 de marzo de 2012.

Carlos Lozano de la Torre.

EL JEFE DE GABINETE,
Lic. Antonio Javier Aguilera García.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 172

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1o; 2o; 3o; y se adiciona el Artículo 3o A; se reforman los Artículos 4o; 5o; 6o; 7o; 10; la Fracción V del Artículo 16; se adicionan el Capítulo IV “De los Accesorios”, con los Artículos 77 A, 77 B al Título Segundo denominado “De los Impuestos”; el Título Segundo Bis “De las Contribuciones de Mejoras” con Capítulo Único “Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas”, con los Artículos 77 C y 77 D; se derogan los Capítulos IV y V denominados “De la Prestación

del Servicio de Agua Potable" y "De Servicios por la Conexión de Albañales", con sus respectivas Secciones Únicas del Título Tercero denominado "De los Derechos", con los Artículos del 84 al 92; se reforma el Artículo 96; se adicionan el Capítulo XV denominado "Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público", con una Sección Única denominada "Por Concesión de Parques y Jardines", con el Artículo 122 N; el Capítulo XVI denominado "De los Accesorios", con los Artículos 122 Ñ y 122 O al Título Tercero denominado "De los Derechos"; se deroga la Fracción III del Artículo 129; se adiciona el Título Quinto Bis denominado "Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago" con un Capítulo Único y el Artículo 129 A; se reforma el nombre del Título Sexto, para quedar como "Participaciones y Aportaciones"; se reforma el Artículo 130; se adiciona el Título Octavo denominado "Ingresos de Organismos Públicos Descentralizados, Organismo Operador de Agua del Municipio" con los Capítulos I denominado "De la Prestación del Servicio de Agua Potable", con una Sección Única, con los Artículos 134, 135, 136, 137, 138, 139 y el Capítulo II denominado "De Servicios por la Conexión de Albañales", con una Sección Única, con los Artículos 140, 141 y 142 de la **Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- Para atender las necesidades y la prestación de los servicios públicos del Municipio de San Francisco de los Romo, el Ayuntamiento percibirá los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones a que se refiere la Ley de Ingresos del propio Municipio en los términos que reglamenta este Ordenamiento.

ARTÍCULO 2o.- La Hacienda Pública del Municipio de San Francisco de los Romo se administrará libremente por el Ayuntamiento y el único Órgano facultado para recibir los ingresos y canalizar los egresos, será la Dirección de Finanzas y Administración y sus cajas recaudadoras, además de las del Organismo Operador del Agua Potable.

ARTÍCULO 3o.- Son impuestos las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

ARTÍCULO 3o A.- Son contribuciones de mejoras las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

ARTÍCULO 4o.- Son derechos, las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en esta último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

ARTÍCULO 5o.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado.

ARTÍCULO 6o.- Son aprovechamientos, los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; así como las multas, recargos y gastos de ejecución.

ARTÍCULO 7o.- Son Participaciones y aportaciones los recursos provenientes de las Entidades Federales y/o Estatales, señalados en las Leyes Fiscales y los Convenios celebrados al tenor de las mismas. Incluye los recursos destinados para la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con éstas.

ARTÍCULO 10.- A excepción de los ingresos provenientes de Aprovechamientos, ninguna autoridad fiscal del Municipio puede modificar la cuantía de los créditos hacendarios a favor del Ayuntamiento. Sólo el Presidente Municipal y el director de finanzas y administración están facultados para modificar el monto de un crédito fiscal proveniente de aprovechamiento.

ARTÍCULO 16.- …

I.- a la IV.- …

V.- El Director de Finanzas y Administración;

VI.- a la VII.- …

…

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO IV

De los Accesorios

ARTÍCULO 77 A.- La falta oportuna del pago de impuestos causará recargos en conceptos de indemnización al fisco municipal, a razón del porcentaje que fije la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 77 B.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el porcentaje que fije la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, del valor total de los rezagos por concepto de gastos de ejecución.

TÍTULO SEGUNDO BIS

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

ARTÍCULO 77 C.- Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

ARTÍCULO 77 D.- Los beneficiarios de las obras públicas municipales estarán obligados a pagar el porcentaje acordado y asentado en el acta de concertación de la obra que corresponda, firmada por el beneficiario y por el personal facultado del ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO IV

De la Prestación del Servicio de Agua Potable

Se deroga

SECCIÓN ÚNICA

Se deroga.

ARTÍCULO 84.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 85.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 86.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 87.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 88.- **Se deroga.**

ARTÍCULO 89.- **Se deroga.**

CAPÍTULO V

De Servicios por la Conexión de Albañales

Se deroga

SECCIÓN ÚNICA

Se deroga.

ARTÍCULO 90.- **Se deroga**

ARTÍCULO 91. -**Se deroga**

ARTÍCULO 92.- **Se deroga**

ARTÍCULO 96.- Los Fraccionadores deberán cubrir derechos sobre el precio de venta de lotes fraccionados, supervisión, mismos que deberán liquidarse de acuerdo a la tarifa que al efecto señale la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO XV

Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN ÚNICA

Por Concesiones de Parques y Jardines

ARTÍCULO 122 N.- El valor por concesiones en parques y jardines, se fijará en los términos de los convenios que para tal efecto se celebren entre el Ayuntamiento y los interesados.

CAPÍTULO XVI

De los Accesorios

ARTÍCULO 122 Ñ.- Recargos

La falta oportuna del pago de derechos, causará recargos en conceptos de indemnización al fisco municipal, a razón del porcentaje que fije la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 122 O.- Gastos de Ejecución

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el porcentaje que fije la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, del valor total de los rezagos por concepto de gastos de ejecución.

ARTÍCULO 129.- …

I.- a la II.- …

III. Se deroga;

IV.- a la IX.- …

TÍTULO QUINTO BIS

INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 129 A.- Ingresos obtenidos por el municipio por concepto de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación y/o pago.

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 130.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos que obtenga el Municipio por concepto de participaciones y aportaciones Federales y Estatales, de conformidad a lo dispuesto en las leyes que las concedan y en los convenios que, en su caso se celebren o se hayan celebrado; así como las que se fijen a diversos patrones u organismos legalmente constituidos y que legalmente dependan del Ayuntamiento.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

De la Prestación del Servicio de Agua Potable

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 134.- Son contribuyentes de este Derecho, las personas físicas o morales, que detenten, cualquiera que sea su título, el predio o la

construcción objeto de la prestación del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 135.- Para los efectos de esta Ley, se considera objeto del servicio de agua potable, todo predio o construcción en que haya sido instalado. Las personas que sucesivamente detenten el predio o construcción, se consideran deudores de la Hacienda Pública del Municipio, en los casos en que se suscite morosidad en el pago de Derechos respectivos.

ARTÍCULO 136.- La prestación del servicio de agua potable deberá solicitarse en la forma y términos que prevenga el Código Municipal mediante la celebración del contrato de prestación de servicios, con las implicaciones previstas por la Ley.

ARTÍCULO 137.- Los propietarios, poseedores, arrendatarios o encargados del predio o establecimiento, se considerarán depositarios del aparato medidor de consumo de agua potable y como tales, están obligados a guardar de él en los términos que previene la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad objetiva que se les pueda fincar.

ARTÍCULO 138.- Los propietarios o poseedores cualquiera que sea su título, de un predio o construcción objeto de la prestación del servicio de agua potable, son objetivamente responsables de los créditos fiscales no liquidados por el propietario o poseedor anterior.

Los notarios y funcionarios públicos con injerencia en operaciones jurídicas de traslado de dominio, no deberán autorizarlo sin que previamente se muestre el recibo de pago por el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 139.- Las personas físicas o morales, que en los términos del Código Municipal, estén obligadas a solicitar la prestación del servicio de agua potable, deberán hacerlo en la forma y términos que al efecto disponga el Director del Organismo Operador de Agua del Municipio y surtirá los efectos de contrato de prestación de servicios, con la implicaciones jurídicas del caso. Debiendo además, liquidar previamente en las cajas del propio Organismo Operador, lo señalado en la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO II

De Servicios por la Conexión de Albañales

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 140.- Por el servicio que preste el Municipio para la conexión de albañales de los predios con las tuberías de saneamiento o atarjeas en la vía pública, se causarán independientemente de los derechos de conexión estipulados en la Ley de Ingresos Municipal, derechos equivalentes al costo del servicio, que comprenderá el valor de los materiales empleados y la mano de obra.

ARTÍCULO 141.- Es contribuyente de los derechos a que se refiere el Artículo anterior, el propietario y/o poseedor del predio cuyo albañal deba ser conectado con la atarjea; en caso de que lo haga una persona distinta del propietario y/o poseedor del predio, éstos deberán manifestar su consentimiento

ARTÍCULO 142.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán conforme a las cuotas que en cada caso fije el Municipio, teniendo en cuenta el costo de los materiales y la mano de obra y deberán de pagarse en el Organismo Operador de Agua del Municipio antes de que se preste el servicio.

Los mencionados Derechos se causarán sin perjuicio de los que correspondan por la reparación del pavimento, los cuales deberán ser pagados también por el contribuyente antes de que se preste el servicio, en el mismo Organismo Operador de Agua de acuerdo a lo que para tal fin dispone la Ley de Ingresos del Municipio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se realizan las adecuaciones derivadas del presente Decreto, las referencias normativas a la Dirección de Finanzas, se deberán entender como referidas a la Dirección de Finanzas y Administración.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de febrero del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Kendor Gregorio Macías Martínez,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 2 de marzo de 2012.

Carlos Lozano de la Torre.

EL JEFE DE GABINETE,
Lic. Antonio Javier Aguilera García.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 173

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 20 y numeral 32 del Artículo 34 de la ***Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2012,*** para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 20.- Por servicios para subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento, y compatibilidad urbanística se cobrarán los siguientes derechos:

SUBDIVISIÓN

Por la parte que se desmembre:

I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $350.00;

II. Predios localizados en fraccionamientos urbanos de tipo medio, habitacionales campestres o granjas de explotación agropecuaria, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $350.00;

III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales de primera, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $498.00;

IV. Predios localizados en fraccionamientos industriales de tipo selectivo cuando se aprovechan para establecer industrias exento, en caso contrario 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $372.00;

V. Predios localizados en fraccionamientos comerciales, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $330.00;

VI. Predios rústicos, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $436.00.

FUSIÓN

I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $105.00;

II. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio, habitacionales campestres o granjas de explotación agropecuaria, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $303.00;

III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de primera, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $303.00;

IV. Predios localizados en fraccionamientos industriales o industriales de tipo selectivo, cuando se aprovechen para establecer industrias exento, en caso contrario, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $303.00;

V. Predios localizados en fraccionamientos comerciales y cementerios, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $105.00;

VI. Predios rústicos, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $170.00.

RELOTIFICACIONES

I. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular o de interés social, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $330.00;

II. Predios localizados en fraccionamientos urbanos de tipo medio, habitacionales campestres o granjas de explotación agropecuaria, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $503.00;

III. Predios localizados en fraccionamientos habitacionales urbanos de primera, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $878.00;

IV. Predios localizados en fraccionamientos industriales o industriales de tipo selectivo exento cuando se aprovechan para establecer industrias, en caso contrario 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $717.00;

V. Predios localizados en fraccionamientos comerciales o cementerios, 0.4% sobre el valor catastral. Cuota mínima $717.00;

ALINEAMIENTO Y COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Por la superficie total:

I. Predios habitacionales en localidades rurales y zonas o fraccionamientos urbanos de tipo popular, interés social o mixto, medio residencial según zonificación de programa de desarrollo urbano o autorización de fraccionamientos, por metro cuadrado. $1.1 cuota mínima $160.00;

II. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios, campestre, zona centro según zonificación de desarrollo urbano o autorización de fraccionamientos, por metro cuadrado. $1.60 cuota mínima $230.00;

III. Predios rústicos de uso agrícola y ganadero, por hectárea. $92.50 cuota mínima $400.00;

IV. Predios rústicos de uso forestal y reserva natural, por hectárea. $44.72 cuota mínima $455.00.

En términos del Párrafo Segundo del inciso C) de la Fracción IV, del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las subdivisiones, fusiones y relotificaciones que se originen por obras públicas o acciones derivadas de la ejecución de planes de desarrollo urbano, se gravarán con tasa cero.

Para los efectos de este Artículo, la Secretaría de Desarrollo Social clasificará los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Estado.

ARTÍCULO 34.- …

Giro Comercial	Refrendo	Apertura
1.- al 31.- …		
32.- Venta de Cerveza	2,192	21,150
33.- al 90.- …		

…

…

…

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de febrero del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,
PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 2 de marzo de 2012.

Carlos Lozano de la Torre.

EL JEFE DE GABINETE,
Lic. Antonio Javier Aguilera García.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

16 de febrero del 2012.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 175
PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Primera Legislatura, exhorta al Ciudadano Ingeniero Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado, para que instruya al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, para que a la brevedad posible implemente un Programa Emergente de dotación de semilla de maíz y frijol para los productores del Estado de Aguascalientes.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 16 de febrero del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,
PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

PODER LEGISLATIVO

23 de febrero del 2012.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere los Artículos 27, Fracción XXVII y 27 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 176

Se confiere al Ciudadano:

Arturo Solano López

el cargo de:

Auditor Superior del Órgano de Fiscalización

para ejercerlo con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, sede de los Poderes del Estado, a los veintitrés días del mes de febrero del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,
PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 177

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 6º de la ***Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes,*** para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6º.- Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Gobierno del Estado y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,
PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 2 de marzo de 2012.

Carlos Lozano de la Torre.

EL JEFE DE GABINETE,
Lic. Antonio Javier Aguilera García.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 178

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) de la Fracción III, Inciso A) del Artículo 28; y se adiciona el Capítulo III denominado “Programa Contra la Farmacodependencia y Consumo de Estupefacientes y Psicotrópicos” con los Artículos 161 A y 161 B, al Título Décimo Segundo denominado “Programa Contra las Adicciones”, a la ***Ley de Salud del Estado de Aguascalientes,*** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.- …

A).- …

I.- a la II.- …

III.- ...

a).- ...

b).- La prevención del consumo estupefacientes y psicotrópicos, la atención a las adicciones y elaboración de programas contra la farmacodependencia en términos de lo que dispone la Ley General de Salud;

c).- al h).- …

IV.- a la V.- …

B).- ...

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES

CAPÍTULO I al CAPÍTULO II …

CAPÍTULO III

Programa contra la Farmacodependencia y Consumo de Estupefacientes y Psicotrópicos

ARTÍCULO 161 A.- Para ejecutar el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, estupefacientes y psicotrópicos, la Secretaría de Salud se coordinará con las instancias federales y municipales en el ámbito de sus respec-

tivas competencias en términos de lo que establece la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 161 B.- La Secretaría de Salud, respetando los lineamientos de la Ley General de Salud y el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, elaborará el programa estatal para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, el cual será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud en el Estado en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia.

Las campañas de información y sensibilización que se difundan en el Estado deberán estar basadas en estudios científicos y alertar de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos así como psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,
PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 2 de marzo de 2012.

Carlos Lozano de la Torre.

EL JEFE DE GABINETE,
Lic. Antonio Javier Aguilera García.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 179

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 291; el primer párrafo del 322 y el segundo párrafo del 324 de la ***Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes,*** para quedar como sigue:

Artículo 291.- El arraigo es la medida cautelar, autorizada por la autoridad judicial, para que el indiciado permanezca a su disposición en el lugar, bajo la forma y los medios de realización solicitados por el Ministerio Público, con la vigilancia de éste y sus órganos auxiliares; que se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable probado para culminar la investigación del hecho, y que en ningún caso y bajo ningún concepto podrá exceder de cuarenta días.

A petición del Ministerio Público, la autoridad judicial deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor a doce horas contadas a partir del momento de la recepción de la solicitud de arraigo del indiciado, de manera fundada y motivada, siempre que se trate de hechos punibles que puedan ser adecuados en figuras típicas calificadas como graves y cuando exista riesgo fundado de que el indiciado se sustraiga a la acción de la justicia o para la protección de personas o bienes jurídicos, a fin de lograr el éxito de la investigación.

Artículo 322.- En tratándose de hechos punibles que puedan ser o sean encuadrados en las figuras típicas descritas en el Artículo 308, a petición de la víctima u ofendido o cuando el Ministerio Público lo estime conveniente, se podrá promover la conciliación de los sujetos procesales interesados, utilizando las reglas de mediación, así como a las instituciones públicas autorizadas para el efecto. En caso de que tal conciliación sea factible, se elaborará convenio al respecto, en el que se establecerá lo siguiente:

I. a la VI. …

…

…

Artículo 324.- …

El juez ordenará o negará la aprehensión o la citación para declaración preparatoria solicitada por el Ministerio Público, en un término de cuarenta y ocho horas para el caso de hechos punibles que puedan ser adecuados en figuras típicas calificadas como graves, y en un término de diez días hábiles para los demás casos, ambos contados a partir de la fecha en que se haya recibido el oficio mediante el cual se ejercite la acción penal.

…

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,
PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 2 de marzo de 2012.

Carlos Lozano de la Torre.

EL JEFE DE GABINETE,
Lic. Antonio Javier Aguilera García.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 180

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos A), B), C), D), E) y el párrafo quinto del Artículo 5º; el Artículo 7º; el párrafo primero del Artículo 11; el Artículo 12; el párrafo primero del Artículo 14; se adiciona el Artículo 14 Bis; se reforma el párrafo tercero del Artículo 27; se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Artículo 28; se adicionan los Artículos 28 Bis; 28 Ter; y el párrafo cuarto al Artículo 29; se reforma el Artículo 31; se adicionan el Artículo 31 Bis; la Fracción III al Artículo 107 y se reforma el Artículo 114 del ***Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados,*** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- ...

I.- a la IV.- …

…

A) En el Poder Legislativo:

1. El Secretario General;

2. El Contralor Interno;

3. Los Directores de Área;

4. Coordinadores;

5. Los Jefes de Departamento;

6. Los Asesores y Auxiliares de cualquier índole; y

7. Todo el personal del Órgano Superior de Fiscalización, con excepción de las secretarias.

B) En el Poder Ejecutivo,

1. El Jefe de Gabinete;

2. Los Secretarios;

3. El Procurador General de Justicia del Estado;

4. El Procurador de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Estatal;

5. El Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes;

6. Los Subsecretarios;

7. Los Subprocuradores;

8. El Oficial Mayor;

9. El Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos;

10. Los Coordinadores Generales;

11. Los Coordinadores Especializados;

12. Los Directores Generales;

13. Los Directores de Área;

14. Los Subdirectores Generales;

15. Los Subdirectores de Área;

16. Los Directores de Área;

17. Los Jefes de Departamento;

18. Los Presidentes, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como del Tribunal de Arbitraje establecido en el Título Noveno del presente Estatuto;

19. Los Secretarios Generales, los Secretarios de Acuerdos y los actuarios, tanto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje como del Tribunal de Arbitraje del Estado;

20. Los Defensores de Oficio;

21. Los Inspectores del Trabajo;

22. El Representante del Ejecutivo en la Ciudad de México;

23. Los Secretarios Privado y Particular del Gobernador;

24. Los Secretarios Particulares del Jefe de Gabinete, de los Secretarios, de los Sub - secretarios,

y del Oficial Mayor en las Dependencias de la Administración Pública, así como los de los Directores Generales de las Entidades de la Administración Pública;

25. El personal adscrito presupuestalmente a las Secretarías Particular y Privado o Ayudantías;

26. Los Asesores Jurídicos, Políticos y Administrativos del Gobernador y de los Secretarios;

27. Los representantes, mandatarios, procuradores, apoderados legales y abogados patronos de la dependencia o entidad;

C) En el Poder Judicial:

1. Los Magistrados;

2. Los Jueces;

3. Los Proyectistas de Sala;

4. Los Secretarios de Acuerdo y/o Estudio y Proyecto;

5. Secretaría Particular;

6. Auxiliares Jurídicos;

7. Oficial Mayor;

8. Jefe de Contabilidad;

9. Jefe de Compras;

10. Jefe de Almacén;

11. Jefe de Activo Fijo;

12. Auxiliar de Contabilidad;

13. El Contralor;

14. Directores;

15. Jefes de Departamento;

16. Coordinadores del Instituto de Capacitación;

17. Mediadores;

18. Ministros Ejecutores;

19. Los Actuarios y Notificadores;

D) En los Municipios:

1. Los Regidores;

2. Los Síndicos;

3. Los Secretarios y Subsecretarios;

4. Los Delegados Municipales;

5. Los Subdelegados;

6. Los Comisarios;

7. Los Jefes de Demarcación;

8. Los Jefes de Manzana;

9. El Director de Gobernación;

10. Los Directores Generales;

11. Los Subdirectores Generales;

12. Los Coordinadores;

13. Los Directores de Área;

14. Los Jefes de Departamento;

15. Los Técnicos Profesionales;

E) En los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, los que se establezcan en la Ley, decreto o contrato que los crea, en términos de lo dispuesto por la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, así como los que tengan puestos análogos a los señalados en el inciso B) de este Artículo.

…

…

Son trabajadores temporales aquellos que siendo de base, únicamente prestan sus servicios en forma uniforme, por temporadas y en períodos determinados.

…

ARTÍCULO 7º.- Esta Ley sólo regirá las relaciones entre el Estado, Municipios, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos con sus trabajadores de base, temporales y accidentales. Los trabajadores de confianza no quedan comprendidos en ella y por lo tanto, no tienen derecho a la estabilidad en el empleo y únicamente gozarán de las normas protectoras del salario y del régimen de seguridad social.

ARTÍCULO 11.- Los trabajadores de base prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por la persona que estuviere facultada legalmente para hacerlo; los trabajadores temporales prestarán sus servicios en lapsos de tiempo determinados; los accidentales prestarán sus servicios por obra o tiempo determinados de conformidad con los Programas que al efecto se expidan, cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a desempeñar o cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador. En caso de las contrataciones temporales y accidentales deberá celebrarse contrato por escrito, y a falta de éste se considerará al trabajador como de base.

…

ARTÍCULO 12.- Los trabajadores de base, por este solo hecho, serán inamovibles, salvo los casos de supresión de plazas, causas de rescisión de contrato y demás previstas en el presente Estatuto.

…

ARTÍCULO 14.- Los nombramientos de los trabajadores de base deberán contener:

I. a la III. …

…

ARTÍCULO 14 Bis.- Los nombramientos de los trabajadores de confianza, deberán contener:

I. Nombre y firma del servidor público que emite el nombramiento;

II. Nombre y firma del servidor público sujeto del nombramiento;

III. Denominación del puesto que se desempeñará;

IV. Aceptación del cargo para el cual fue nombrado el servidor público;

V. Fecha de expedición;

VI. Leyenda que establezca que se trata de un nombramiento para trabajador de confianza; y

VII. Demás requisitos que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- …

…

No podrá haber ninguna rescisión de la relación contractual, tratándose de trabajadores de base, que no haya sido precedida por una investigación, y esta no podrá llevarse a cabo cuando el trabajador se encuentre incapacitado, de vacaciones o con licencia. La investigación deberá realizarse dentro del horario en que preste sus servicios el trabajador. La no existencia de documento o acta que acredite la investigación previa, no elimina ni resta validez a la causal rescisoria que se invoque dentro del procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje.

ARTÍCULO 28.- Si el Estado opta por la remoción y no logra acreditar en el juicio correspondiente, la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho a que se le reinstale en el puesto que venía desempeñando antes de la remoción y al pago de un mes de salario por concepto de indemnización.

Si el Estado optare por la suspensión del trabajador y no logra acreditar en juicio la causa de rescisión invocada, el trabajador tendrá derecho a que se le reinstale en el cargo que venía desempeñando y el pago de los salarios caídos, conforme a las limitaciones que establece el presente Estatuto.

…

Si el Estado opta por el despido directo y no comprueba la causa de éste, el trabajador tendrá derecho, a su elección, a que se le reinstale en el servicio que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario; además, en ambas acciones, el trabajador tendrá derecho al pago de los salarios caídos con las limitaciones que establece el presente Estatuto.

En el caso de ejercitarse la acción de reinstalación y si el Estado no comprueba la causal de rescisión invocada, y por cualquier causa se negara a reinstalar al trabajador en el cargo que venía desempeñando, el Estado deberá pagar al trabajador una indemnización adicional de tres meses de salario, con lo cual se dará por cumplimentado el laudo y por terminada la relación laboral existente.

…

ARTÍCULO 28 Bis.- Para los efectos de este Estatuto y para determinar la sanción correspondiente al monto de los salarios caídos, en cualquiera de las acciones o reclamaciones intentadas por el Trabajador ante el Tribunal de Arbitraje, los salarios caídos que se mencionan en el presente Estatuto, en ningún caso podrán ser superiores al equivalente a seis meses de salario del trabajador que será el tope máximo de imposición de dicha penalidad.

ARTÍCULO 28 Ter.- El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el Artículo 28 en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de 6 meses;

II. En los casos de trabajadores de confianza;

III. Cuando se trate de trabajadores accidentales; o

IV. Cuando se trate de trabajadores temporales.

ARTÍCULO 29.- …

…

…

La no existencia de acta administrativa o documento reconocido por el trabajador, no invalida la causal de rescisión existente, la que podrá acreditarse por cualquier otro medio de prueba.

ARTÍCULO 31.- El trabajador podrá separarse de su trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se den cualquiera de las causas mencionadas en el artículo anterior, y tendrá derecho a que el Estado lo indemnice con el importe de tres meses de salario, más los salarios caídos con las limitaciones que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 31 Bis.- Si el Estado se negara a someter sus diferencias al arbitraje, se dará por terminado el contrato de trabajo y el Estado estará obligado a indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, más los salarios caídos hasta el día que presente la insumisión al arbitraje ante el Tribunal de Arbitraje establecido en el título noveno del este Estatuto, salarios caídos que se sujetarán a las limitaciones que se establecen en este Estatuto.

La acción de insumisión al arbitraje, podrá ser realizada independientemente de cualquier acción ejercitada por el trabajador, insumisión que deberá realizarse por el Estado, antes de dar contestación a la demanda instaurada por el trabajador, dándosele vista a la parte trabajadora para que vea y reciba las cantidades que por este concepto se le depositan, para que en su caso las reciba y se dé por terminado el conflicto laboral por estos conceptos instaurado, o en su caso para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

ARTÍCULO 107.- …

I. a la II. …

III. En SESENTA DÍAS NATURALES:

a).- Las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de salarios o diferencias salariales que no les hubiesen sido pagadas o depositadas correctamente en su nómina de pago electrónico.

b).- Las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de jornadas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 114.- El personal del Tribunal de Arbitraje se integrará además con un secretario general, los secretarios de acuerdo, actuarios y

personal administrativo necesario para el adecuado funcionamiento de sus actividades. Corresponderá al secretario general autorizar las actuaciones del Tribunal y de su presidente, y suplirá a éste en sus ausencias temporales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,
PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 2 de marzo de 2012.

Carlos Lozano de la Torre.

EL JEFE DE GABINETE,
Lic. Antonio Javier Aguilera García.

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 181

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las Fracciones II, III y se adiciona la Fracción IV al Artículo 72 de la ***Ley de Salud del Estado de Aguascalientes,*** para quedar como sigue:

Artículo 72.- …

I.- …

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año de vida del menor;

III.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años; y

IV.- Bancos de leche materna en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales, para que de manera subsidiaria, en caso de no ser posible que para la madre desempeñar el amamantamiento natural o encontrarse en casos de desnutrición, se brinde la ayuda alimentaria debida y la tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 12 de la ***Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes,*** para quedar como sigue:

Artículo 12.- Constituye violencia de género contra las mujeres en el ámbito laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en las leyes y todo tipo de discriminación por razón de género.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman las Fracciones IV, V y se adiciona la Fracción VI al inciso C) del Artículo 9º; así mismo, se reforma el primer párrafo del Artículo 35 de la ***Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes,*** para quedar como sigue:

Artículo 9º.- …

A). a la B). …

C). …

I.- a la III.- …

IV.- A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genera estado de dependencia o adicción;

V.- A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación; y

VI.- A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año del menor de edad.

D) a la E) …

Artículo 35.- Los centros de salud pública darán a la niña o a la adolescente embarazada los servicios

de información materno-infantil, capacitación para la lactancia materna y el amamantamiento, el control médico durante el embarazo, la atención médica del parto y, en caso de que sea necesario, los suplementos vitamínicos para complementar su dieta y la del recién nacido durante el período de lactancia, incentivando que la leche materna sea alimento exclusivo durante los primeros seis meses de vida y complementario hasta avanzado el segundo año del menor de edad.

…

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la Fracción IV del Artículo 58 Bis del ***Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados,*** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 58 Bis.- …

I.- a la III.- …

IV.- En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, media hora cada uno para lactar a sus hijos o para realizar extracción manual de leche. Lo anterior se realizará en el lugar que designe la institución o dependencia, mismo que deberá ser adecuado, higiénico, privado y que cuente con lavamanos y agua corriente, así como los implementos necesarios para la refrigeración y almacenamiento de la leche; de igual forma, tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante los seis primeros meses de vida del menor y de carácter complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

V.- a la VI.- …

…

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del año 2012.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,
PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 2 de marzo de 2012.

Carlos Lozano de la Torre.

EL JEFE DE GABINETE,
Lic. Antonio Javier Aguilera García.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

23 de febrero del 2012.

C. ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 182
PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, en su Sexagésima Primera Legislatura, respetuosamente exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que explique las razones de los recientes nombramientos en la FEPADE; asimismo, se reivindique la no utilización política de los aparatos de Procuración e Impartición de Justicia del País con fines partidistas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, Libre y Soberano de Aguascalientes, exhorta al Poder Ejecutivo Federal, para que promueva el establecimiento de un pacto nacional, en donde exista el compromiso de las Instituciones del Estado, Partidos Políticos, Candidatos, Autoridades Electorales y Sociedad en general, para que no se comprometa la buena marcha de la jornada electoral del próximo 1º de julio.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil doce.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 23 de febrero del año 2012

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Dip. Kendor Gregorio Macías Martínez,
PRESIDENTE.

Dip. Juan Manuel Gómez Morales,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Luis Novales Arellano,
SEGUNDO SECRETARIO.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 46 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2°, 3°, 7°, 10 fracción IV, 11 fracciones II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, he tenido a bien expedir el Reglamento Interior de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado.

C O N S I D E R A N D O:

Que con el propósito de dar atención expedita a los asuntos que corresponde atender directamente el Titular del Ejecutivo Estatal, requiere de la organización que contribuya a cumplir a cabalidad con dichas responsabilidades.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en su artículo 7º establece que el Gobernador del Estado tendrá adscritas directamente la Oficina del Ejecutivo Estatal, la Secretaría Particular, la Coordinación de Comunicación Social, y las demás unidades administrativas que se determinen, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, los instrumentos jurídicos de creación y las demás disposiciones que al efecto se emitan. Asimismo, la disposición referida establece que las atribuciones de estas unidades se especificarán en el instrumento jurídico que las crea o en los ordenamientos reglamentarios respectivos.

Que con el fin de establecer una plena delimitación de competencias entre las unidades auxiliares se requiere de un instrumento jurídico administrativo que precise las facultades y responsabilidades de cada una de ellas y evite la discrecionalidad en el ejercicio de la función pública.

Que la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establece la obligatoriedad para que las dependencias cuenten con la reglamentación necesaria que regule su funcionamiento.

Que es interés de esta administración transparentar el ejercicio de la función pública y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de interés general y tiene por objeto establecer la Estructura Orgánica de la Oficina del Despacho del C. Gobernador del Estado, así como regular su funcionamiento.

ARTÍCULO 2°.- Para efectos del presente Reglamento, cuando se utilice el término “Oficina”, se entenderá que se refiere a la Oficina del Despacho del C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3°.- Para la atención y despacho de los asuntos que recaen en el ámbito de responsabilidad de la Oficina, ésta contará con: la Secretaría Particular, la Secretaría Privada, la Coordinación de Asesores, la Dirección General de Administración y Servicios y la Coordinación de Comunicación Social, al frente de las cuales estarán respectivamente: el Secretario Particular, el Secretario Privado, el Coordinador de Asesores, el Director General de Administración y Servicios y el Coordinador de Comunicación Social, mismos que serán designados por el C. Gobernador del Estado, y ejercerán las atribuciones de su competencia conforme a este reglamento, las demás leyes, decretos, acuerdos, convenios u órdenes del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO II
De la Secretaría Particular

ARTÍCULO 4°.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Particular contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General Jurídica;

II. Dirección General de Asuntos Internacionales; y

III. Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 5°.- Al frente de la Secretaría Particular, habrá un Secretario Particular que será designado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría Particular y sus unidades administrativas integrantes contarán con el personal operativo y de mando que permita el Presupuesto Anual de Egresos autorizado.

SECCIÓN PRIMERA

De las Facultades del Secretario Particular

ARTÍCULO 7°.- Son facultades del Secretario Particular, las siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las áreas integrantes de la Secretaría Particular, y mantener informado al C. Gobernador del Estado de la situación que guardan los asuntos que son de su competencia;

II. Someter al acuerdo del C. Gobernador del Estado, el desahogo de los asuntos que le encomien-

de, así como aquellos que conforme a las normas vigentes, requieran de su autorización;

III. Acordar con los titulares de las unidades administrativas a su cargo el desahogo de los asuntos bajo su responsabilidad y dictar las políticas y directrices para su adecuada operación;

IV. Coordinar sus actividades con el Jefe de Gabinete, el Secretario Privado, el Coordinador de Asesores, el Director General de Administración y Servicios y el Coordinador de Comunicación Social, a fin de cumplimentar los programas e instrucciones del C. Gobernador del Estado, que por su naturaleza deban ejecutarse conjuntamente;

V. Formar parte de los Gabinetes, Consejos y Comisiones que le instruya el C. Gobernador del Estado, asistir a sus sesiones y ejecutar los acuerdos que recaigan en su competencia, informando lo conducente;

VI. Participar en la elaboración de los proyectos y programas institucionales específicos que el C. Gobernador del Estado le instruya;

VII. Atender la audiencia que le instruya el C. Gobernador del Estado e informarle de los asuntos tratados, para la ejecución de las instrucciones correspondientes;

VIII. Impulsar, conjuntamente con los titulares de las unidades administrativas incorporadas a la Secretaría Particular, los programas para elevar la calidad de los servicios, mejorar los trámites y optimizar los recursos, en cumplimiento de los lineamientos, normas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

IX. Coordinar la realización de los estudios y análisis de asuntos internacionales específicos que le instruya el C. Gobernador del Estado;

X. Coordinar la realización de estudios, investigaciones y análisis de temas locales y nacionales que puedan tener implicación con la vida institucional del Estado, y que le sean expresamente solicitados por el C. Gobernador del Estado;

XI. Autorizar los informes, reportes y conciliaciones de información que le sean requeridos a la Secretaría Particular, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes;

XII. Coordinar la atención de solicitudes de información que sean planteadas en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIII. Autorizar y aplicar los Manuales de Organización, Procedimientos y de Políticas que se elaboren para regular el funcionamiento de las unidades administrativas integrantes de la Secretaría Particular, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado dentro del ámbito de su competencia;

XIV. Autorizar los trámites relativos a la administración de los recursos asignados a la Secretaría Particular y realizar las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Administración y Servicios, conforme a los lineamientos y normas aplicables;

XV. Formular y gestionar ante la Dirección General de Administración y Servicios los proyectos de programa y de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo;

XVI. Mantener informado al C. Gobernador del Estado respecto del desarrollo de las funciones encomendadas a la Secretaría Particular; y

XVII. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le encomiende expresamente el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 8°.- Independientemente de las facultades señaladas en el artículo anterior, el Secretario Particular desempeñará también aquellas que las disposiciones legales aplicables establezcan, conforme a su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Facultades de las Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría Particular

ARTÍCULO 9°.- Sin perjuicio de su ejercicio directo, el Secretario Particular podrá delegar facultades a los Titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría Particular, en los términos el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 10.- Al frente de cada una de las unidades administrativas integrantes de la Secretaría Particular habrá un Titular designado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11.- Al Titular de la Dirección General Jurídica le corresponde el estudio y despacho de las siguientes facultades específicas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de las áreas integrantes de la Dirección General;

II. Formular dictámenes, opiniones e informes y acordarlos con el Secretario Particular, así como las propuestas de resolución de los asuntos de su competencia;

III. Participar en la discusión de anteproyectos de leyes que las dependencias u organismos presenten y que se relacionen con las funciones de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios y, Coordinación de Comunicación Social;

IV. Substanciar y proponer al Secretario Particular el proyecto de resolución de los recursos administrativos que interpongan los particulares ante la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios y Coordinación de Comunicación Social;

V. Elaborar todo tipo de demandas, reconvenciones, contestaciones, denuncias o querellas que sean necesarias para proteger los intereses de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios y Coordinación de Comunicación Social y

dar seguimiento a su tramitación ante los tribunales judiciales y administrativos, locales y federales; fungiendo como representante legal ante los mismos y pudiendo autorizar a profesionales del Derecho para oír y recibir toda clase de notificaciones;

VI. Coordinar el análisis de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes y que sean emitidas en el Estado, a fin de determinar su impacto y aplicación en el ámbito de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios y Coordinación de Comunicación Social;

VII. Coordinar el análisis de las disposiciones jurídicas de carácter Federal e informar al Secretario Particular respecto de su impacto y aplicación en el Estado;

VIII. Comunicar a los Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios y, Coordinación de Comunicación Social, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas emitidas, que por su naturaleza les sean aplicables;

IX. Dirigir el otorgamiento de apoyo, asesoría, consulta y capacitación jurídica a las unidades administrativas integrantes de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios y Coordinación de Comunicación Social, cuando así le sea requerido;

X. Coordinar el análisis, revisión y validación de la sustentación jurídica y los alcances legales de las propuestas de contratos, convenios y acuerdos elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios y Coordinación de Comunicación Social, emitiendo opinión, observaciones y recomendaciones;

XI. Elaborar las actas administrativas y minutas que le encomiende el Secretario Particular;

XII. Desarrollar los estudios y proyectos jurídicos específicos que le encomiende el C. Gobernador del Estado al Secretario Particular;

XIII. Participar, conforme a las instrucciones del Secretario Particular, en reuniones para el desahogo de asuntos de carácter jurídico y legal, manteniéndolo informado;

XIV. Participar en las reuniones, comités, consejos o juntas de gobierno que le encomiende el Secretario Particular;

XV. Apoyar jurídicamente a la Dirección General de Administración y Servicios en su calidad de Unidad de Enlace, en la atención de los requerimientos de información derivados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que se soliciten a las unidades administrativas integrantes de la Oficina;

XVI. Mantener informado al Secretario Particular respecto del desarrollo de las funciones encomendadas al área;

XVII. Expedir copias certificadas y constancias de expedientes relativos a asuntos de su competencia;

XVIII. Signar, en ausencia del Secretario Particular, los informes solicitados por autoridades administrativas y judiciales;

XIX. Signar, en ausencia del Secretario Particular, las demandas, contestaciones de demandas, ofrecimientos de pruebas, alegatos, interposición de recursos e incidentes que sean competencia de la Secretaría Particular; y

XX. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le encomiende expresamente el Secretario Particular.

ARTÍCULO 12.- Al Titular de la Dirección General de Asuntos Internacionales le corresponde el estudio y despacho de las siguientes facultades específicas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de las áreas integrantes de la Dirección General;

II. Formular dictámenes, opiniones e informes y acordarlos con el Secretario Particular, así como las propuestas de resolución de los asuntos de su competencia;

III. Atender las solicitudes de información que le planteen respecto del ámbito de su competencia en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

IV. Coordinar la realización de estudios, proyectos y programas sobre temas internacionales estratégicos que pudieran tener algún efecto en la vida institucional del Estado;

V. Proponer la Agenda Internacional en la que pudiera participar el Gobierno del Estado, a partir del análisis de las agendas, programas o actividades organizadas por otros países, por misiones diplomáticas o por organismos internacionales, y emitir opinión respecto de la conveniencia de que el C. Gobernador del Estado participe en estos eventos;

VI. Proponer las estrategias y acciones para iniciar y/o fortalecer las relaciones entre el Gobierno del Estado con organismos internacionales de fomento y cooperación para el desarrollo;

VII. Coordinar la elaboración y presentación de estudios relacionados con políticas gubernamentales internacionales en materias económicas, culturales, educativas, tecnológicas, turísticas y ambientales, así como su análisis y valoración en el entorno estatal;

VIII. Participar en los estudios de factibilidad para la celebración de acuerdos o convenios de carácter internacional;

IX. Coordinar la investigación de los programas, mecanismos y proyectos de carácter internacional, que pudieran constituirse en apoyos directos al Estado, bajo las figuras de donación, colaboración o

cooperación, o bien para explorar la posibilidad de constituirse en sede de eventos internacionales;

X. Proponer los programas, proyectos y mecanismos mediante los cuales se puedan ofrecer servicios, apoyos y colaboración a los nativos del Estado que radican en otros países;

XI. Coordinar la investigación, estudio y análisis de las buenas prácticas internacionales y de las políticas públicas exitosas, analizar la viabilidad de su aplicación en el entorno estatal y proponer lo conducente;

XII. Participar en la organización de foros, encuentros, reuniones o eventos similares de carácter internacional, conjuntamente con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado responsables de los temas a tratar en dichos eventos;

XIII. Llevar el seguimiento de las acciones y resultados que se deriven de la aplicación de convenios o acuerdos de carácter internacional y preparar los informes correspondientes;

XIV. Informar al Secretario Particular respecto del desarrollo de las funciones encomendadas al área a su cargo; y

XV. Realizar las demás funciones que en el ámbito de su competencia, le encomienden expresamente el C. Gobernador del Estado o el Secretario Particular.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al Titular de la Secretaría Técnica la atención, estudio y despacho de las siguientes facultades específicas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de las áreas integrantes de la Secretaría Técnica;

II. Formular dictámenes, opiniones e informes y acordarlos con el Secretario Particular, así como las propuestas de resolución de los asuntos de su competencia;

III. Coordinar la realización proyectos y estudios sobre temas específicos que sean encomendadas por el C. Gobernador del Estado al Secretario Particular; presentarlos a su consideración y llevar a cabo las instrucciones que de ello se deriven;

IV. Coordinar a través del área competente, la prestación de los servicios informáticos a las unidades administrativas de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios y, Jefatura de Gabinete;

V. Preparar la documentación y la logística necesaria para apoyar la participación del Secretario Particular en el desarrollo de las reuniones de Gabinete en que participe;

VI. Coordinar el seguimiento en la ejecución de los acuerdos de las reuniones que sostenga el Secretario Particular con el C. Gobernador del Estado; con los responsables de las unidades administrativas de la Secretaría Particular y, en su caso, con otros servidores públicos del Gobierno del Estado;

VII. Representar al Gobierno del Estado, en eventos o actividades que le sean encomendadas por el Secretario Particular por instrucciones del C. Gobernador del Estado, donde intervengan los intereses del Titular del Ejecutivo;

VIII. Atender las audiencias que le sean encomendadas por el Secretario Particular y mantenerlo informado respecto de los planteamientos abordados;

IX. Atender las solicitudes de información que le planteen respecto del ámbito de su competencia en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

X. Mantener informado al Secretario Particular respecto del desarrollo de las funciones encomendadas al área; y

XI. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le encomiende expresamente el Secretario Particular.

CAPÍTULO III

De la Secretaría Privada

ARTÍCULO 14.- Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Privada contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Relaciones Públicas;

II. Dirección General de Atención a la Ciudadanía;

III. Dirección General de Giras, Seguridad y Protección;

IV. Representación del Gobierno del Estado en el D. F.; y

V. Administración de Casa Aguascalientes.

ARTÍCULO 15.- Al frente de la Secretaría Privada habrá un Secretario Privado que será designado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría Privada y sus unidades administrativas integrantes contarán con el personal operativo y de mando que permita el Presupuesto Anual de Egresos autorizado.

SECCIÓN PRIMERA

De las Facultades del Secretario Privado

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Secretario Privado el estudio, atención y resolución de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas integrantes de la Secretaría Privada, y mantener informado al C. Gobernador del Estado de la situación que guardan los asuntos que son de su competencia;

II. Someter al acuerdo del C. Gobernador del Estado, el desahogo de los asuntos que le encomiende, así como aquellos que conforme a las normas vigentes, requieran de su autorización;

III. Acordar con los titulares de las unidades administrativas a su cargo el desahogo de los asuntos bajo su responsabilidad y dictar las políticas y directrices para su adecuada operación;

IV. Coordinar sus actividades con el Jefe de Gabinete, el Secretario Particular, el Coordinador de Asesores, el Director General de Administración y Servicios y el Coordinador de Comunicación Social, a fin de cumplimentar los programas e instrucciones del C. Gobernador del Estado, que por su naturaleza deban ejecutarse conjuntamente;

V. Coordinar el registro de la agenda de trabajo del C. Gobernador del Estado y acordar con éste las peticiones de audiencia que le formulen los ciudadanos y los servidores públicos del Gobierno Estatal, Federal o municipales;

VI. Comunicar a los titulares de las unidades administrativas integrantes de la Secretaría Privada los pormenores de la agenda de trabajo del C. Gobernador del Estado, y coordinar las acciones de éstas para el desahogo de eventos, giras y reuniones;

VII. Convocar a los servidores públicos del Gobierno Estatal y, en su caso, de las instancias municipales para su asistencia y participación en eventos, giras y reuniones de trabajo con el C. Gobernador del Estado;

VIII. Llevar el seguimiento de las reuniones de trabajo del C. Gobernador del Estado; registrar los acuerdos e instrucciones que se generen en estos eventos e informarle respecto de los avances en su cumplimiento;

IX. Formar parte de los Gabinetes que le instruya el C. Gobernador del Estado, asistir a sus sesiones y ejecutar los acuerdos que recaigan en su competencia, informando lo conducente;

X. Atender la audiencia que le indique el C. Gobernador del Estado e informarle de los asuntos tratados, para la ejecución de las instrucciones correspondientes;

XI. Dictar las políticas de Relaciones Públicas del Gobierno del Estado y vigilar su cumplimiento;

XII. Vigilar que las tareas de Atención a la Ciudadanía se lleven a cabo oportunamente y con estricto apego a los lineamientos establecidos en la materia;

XIII. Planear, coordinar y dirigir los servicios de seguridad y transportación del C. Gobernador, de su familia; resguardo del patrimonio asignado a estos, así como la organización de giras, eventos y reuniones en los que participe el C. Gobernador del Estado;

XIV. Dictar las políticas de operación y funcionamiento de la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal y vigilar su funcionamiento;

XV. Dar orientación y seguimiento a las actividades derivadas de la administración de la Casa de Gobierno;

XVI. Impulsar, conjuntamente con los titulares de las unidades administrativas incorporadas a la Secretaría Privada, los programas para elevar la calidad de los servicios, mejorar los trámites y optimizar los recursos, en cumplimiento de los lineamientos, normas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

XVII. Autorizar y aplicar los Manuales de Organización, Procedimientos y de Políticas que se elaboren para regular el funcionamiento de la Secretaría Privada, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Oficialía Mayor en materia de su competencia;

XVIII. Autorizar los trámites relativos a la administración de los recursos asignados a la Secretaría Privada para su gestión ante la Dirección General de Administración y Servicios, conforme a los lineamientos y normas aplicables;

XIX. Formular y gestionar ante la Dirección General de Administración y Servicios los proyectos de programa y presupuesto anuales de las Unidades administrativas a su cargo;

XX. Autorizar los informes, reportes y conciliaciones de información que le sean requeridos a la Secretaría Privada de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes;

XXI. Coordinar la atención de solicitudes de información que sean planteadas en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXII. Mantener informado al C. Gobernador del Estado respecto del desarrollo de las funciones encomendadas a la Secretaría Privada; y

XXIII. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le encomiende expresamente el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 18.- Independientemente de las facultades señaladas en el artículo anterior, el Secretario Privado desempeñará también aquellas que las disposiciones legales aplicables establezcan, conforme a su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Facultades de las Unidades Administrativas Dependientes de la Secretaría Privada

ARTÍCULO 19.- Sin perjuicio de su ejercicio directo, el Secretario Privado podrá delegar facultades a los Titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría Privada, en los términos el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 20.- Al frente de cada una de las unidades administrativas integrantes de la Secretaría Privada habrá un Titular que será designado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Titular de la Dirección General de Relaciones Públicas el despacho, atención y resolución de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones públicas en los eventos en los que participe el C. Gobernador del Estado, así como planear, organizar y dirigir las acciones que se orienten a tal fin;

II. Vincular sus funciones con las demás unidades administrativas de la Secretaría Privada, Secretaría Particular, Coordinación de Asesores y Dirección General de Administración y Servicios con el fin de mantener la debida coordinación en el desarrollo de eventos en los que participe el C. Gobernador del Estado;

III. Conjuntamente con el Titular de la Secretaría Privada, dictar los lineamientos a que se deberá sujetar el manejo de las relaciones públicas en la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal, y verificar su cumplimiento;

IV. Organizar y dirigir la integración y actualización permanente de la agenda onomástica y de aniversarios del C. Gobernador del Estado, así como la elaboración de participaciones, felicitaciones, invitaciones y demás documentos similares, con motivo de la celebración de eventos, actos conmemorativos o ceremonias de orden social;

V. Organizar y dirigir la integración y actualización permanente de los directorios de servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, así como de los representantes diplomáticos y personalidades de los diversos sectores del Estado;

VI. Opinar respecto de la selección, adquisición y arreglo de artículos diversos que, en el marco de la ley, puede obsequiar el C. Gobernador del Estado a personalidades e invitados especiales que visitan el Estado;

VII. Gestionar en el ámbito de su competencia y conjuntamente con la Dirección General de Administración y Servicios, la contratación de bienes y servicios diversos para la organización y desarrollo de eventos en los que participe el C. Gobernador del Estado;

VIII. Coordinar la verificación de que los bienes o servicios contratados para la celebración de eventos, cumplan con los requerimientos y las condiciones pactadas con los proveedores;

IX. Coordinar la preparación de la documentación para la comprobación de los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

X. Atender las solicitudes de información que le planteen respecto del ámbito de su competencia en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XI. Mantener informado al Secretario Privado respecto del desarrollo de las funciones encomendadas al área; y

XII. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le encomienden expresamente el Secretario Privado y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Titular de la Dirección General de Atención a la Ciudadanía, el despacho, atención y resolución de los siguientes asuntos:

I. Organizar, dirigir y controlar la operación de los procesos y mecanismos para la detección, captación, registro y canalización oportuna a las dependencias y entidades, de las peticiones ciudadanas, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia;

II. Dirigir y coordinar el seguimiento de la atención que hayan dado las dependencias y entidades gubernamentales, a las peticiones ciudadanas que les son canalizadas;

III. Coordinar la captación de demandas de apoyo y atención realizadas por la ciudadanía al C. Gobernador del Estado y a la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia durante los eventos y giras en los que participan;

IV. Coordinar la gestoría, el trámite y la operación de los mecanismos necesarios para la atención oportuna de las peticiones de apoyo de la ciudadanía a que se refiere la función anterior;

V. Autorizar los trámites relativos a la administración de los recursos asignados a la Dirección General de Atención a la Ciudadanía, en relación a las erogaciones por el otorgamiento de ayudas a personas en condiciones de desamparo económico, funerarias y para agrupaciones profesionales en complemento a sus fines institucionales, y realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Administración y Servicios, conforme a los lineamientos y normas aplicables;

VI. Formular y proponer a la Dirección General de Administración y Servicios, previo acuerdo del Secretario Privado, los proyectos de programas y presupuesto anuales de actividades propias de su área;

VII. Coordinar el registro y seguimiento de los compromisos que se deriven de las audiencias públicas, eventos y giras que realicen el C. Gobernador del Estado y la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Organizar, dirigir y coordinar la realización de estudios socioeconómicos y las visitas domiciliarias a los ciudadanos solicitantes de apoyos directos y, determinar la factibilidad de su atención directa o a través de la estructura gubernamental, según la naturaleza de la petición;

IX. Coordinar la operación del Sistema de Registro y Seguimiento de Peticiones Ciudadanas y la generación de los reportes e informes de su avance y comportamiento;

X. Atender las solicitudes de información que le planteen respecto del ámbito de su competencia en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XI. Mantener informado al Secretario Privado respecto del desarrollo de las funciones encomendadas al área; y

XII. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le encomienden expresamente el Secretario Privado y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Titular de la Dirección General de Giras, Seguridad y Protección el desahogo de las siguientes facultades específicas:

I. Establecer comunicación y acuerdo con el Secretario Privado, con el fin de conocer la agenda de trabajo del C. Gobernador del Estado, así como los requerimientos para su realización;

II. Planear, programar. organizar y dirigir los servicios de seguridad y transportación del C. Gobernador del Estado, de su familia y de los servidores públicos que se le instruya, coordinadamente con las demás corporaciones públicas de seguridad;

III. Planear, programar, organizar y dirigir el servicio de resguardo y seguridad de los inmuebles y del patrimonio oficial y personal del C. Gobernador del Estado y de su familia;

IV. Planear, programar, organizar y dirigir la organización de los eventos públicos y privados en los que participe el C. Gobernador del Estado, así como de las giras de trabajo;

V. Establecer los vínculos necesarios con las dependencias federales, estatales y municipales a fin de instrumentar la logística y el protocolo a seguir en los eventos en los que participa el C. Gobernador del Estado;

VI. Coordinar sus funciones con los diferentes cuerpos de seguridad, a fin de garantizar la seguridad del C. Gobernador del Estado y la de los invitados a los eventos;

VII. Gestionar en el ámbito de su competencia y en conjunto con la Dirección General de Administración y Servicios, la contratación de bienes y servicios diversos para la organización y desarrollo de eventos en los que participe el C. Gobernador del Estado;

VIII. Coordinar la verificación de que los bienes o servicios contratados para los eventos, cumplan con los requerimientos y las condiciones pactadas;

IX. Coordinar la preparación de la documentación para la comprobación de los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

X. Definir y difundir entre las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, las prácticas protocolarias a seguir en la organización y desarrollo de los eventos que se organicen, conforme a la naturaleza de cada uno de ellos;

XI. Coordinar el apoyo logístico que soliciten las dependencias y entidades del Gobierno Estatal para la organización de eventos relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia;

XII. Supervisar que los vehículos de transporte aéreo y terrestre al servicio del C. Gobernador del Estado, se encuentren en óptimo funcionamiento;

XIII. Atender las solicitudes de información que le planteen respecto del ámbito de su competencia en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XIV. Mantener informado al Secretario Privado respecto del desarrollo de las funciones encomendadas al área a su cargo; y

XV. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de competencia del área a su cargo, le encomienden expresamente el C. Gobernador del Estado, el Secretario Privado y otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Titular de la Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal, el estudio, despacho y resolución de las siguientes facultades específicas:

I. Planear, coordinar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones de las áreas integrantes de la Representación, conforme a las directrices que señalen el C. Gobernador del Estado y el Secretario Privado;

II. Representar al C. Gobernador del Estado ante las dependencias y entidades Federales, así como ante otras instancias nacionales o extranjeras oficiales;

III. Asistir, en representación del C. Gobernador del Estado a los eventos y actos a los que sea invitado, previa indicación de dicho funcionario o del Secretario Privado;

IV. Coordinar la promoción turística y cultural del Estado ante los diversos sectores de la población de la Ciudad de México y ante las representaciones diplomáticas y comerciales de otros países en México;

V. Mantener relaciones de colaboración e intercambio de información turística y cultural con las representaciones de otras entidades federativas en el Distrito Federal;

VI. Coordinar las tareas de gestoría y tramitación de asuntos de las dependencias y entidades del Estado que lo soliciten, ante las instancias oficiales de la Federación, así como, en su caso, ante otras instancias oficiales;

VII. Coordinar la recopilación, clasificación y análisis de la información que sobre el Estado difundan los diversos medios de comunicación en el Distrito Federal, y remitirla a la Secretaría Privada;

VIII. Coordinar la organización de eventos y reuniones en las que participe el C. Gobernador del Estado, así como aquellas en las que sea invitada alguna dependencia o entidad del Gobierno del Estado;

IX. Coordinar el apoyo y la logística que se requieran durante las estancias del C. Gobernador del Estado, la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y los funcionarios del Gobierno del Estado en el Distrito Federal;

X. Administrar, en el ámbito de su competencia, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos asignados a las oficinas de la Repre-

sentación, conforme a los lineamientos y normas vigentes en la materia;

XI. Mantener informado al Secretario Privado respecto del desarrollo de las funciones encomendadas a esa área; y

XII. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le confieran otros ordenamientos legales, así como aquellas que expresamente le encomienden el C. Gobernador del Estado y el Secretario Privado.

ARTÍCULO 25.- Al Administrador de Casa Aguascalientes le corresponden las siguientes facultades específicas:

I. Administrar la Casa Aguascalientes, habilitándola como un espacio en el que se llevarán a cabo actividades del Gobierno del Estado;

II. Establecer comunicación y acuerdo con el Secretario Privado, con el fin de conocer la agenda de eventos del C. Gobernador del Estado en Casa Aguascalientes así como los requerimientos para su realización;

III. Establecer comunicación y acuerdo con el Secretario Privado de la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de conocer su agenda de eventos en Casa Aguascalientes así como los requerimientos para su realización;

IV. Planear, programar. organizar y dirigir los eventos que se realicen en Casa Aguascalientes;

V. Resguardar el inmueble y los bienes muebles y demás activos de la Casa Aguascalientes;

VI. Administrar las instalaciones y servicios de Casa Aguascalientes, proveyendo lo necesario para su debido funcionamiento;

VII. Gestionar en el ámbito de su competencia y en conjunto con la Dirección General de Administración y Servicios, la contratación de bienes y servicios diversos para la organización y desarrollo de eventos;

VIII. Coordinar la verificación de que los bienes o servicios contratados para los eventos, cumplan con los requerimientos y las condiciones pactadas;

IX. Coordinar la preparación de la documentación para la comprobación de los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

X. Coordinar el apoyo logístico que solicite la Secretaría Privada para la organización de eventos en los que participe el C. Gobernador del Estado o su esposa y familia;

XI. Coordinar el apoyo logístico que implementen las dependencias y entidades del Gobierno Estatal para la organización de eventos en Casa Aguascalientes, relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia;

XII. Coordinar sus actividades con la Dirección General de Giras, Seguridad y Protección de la Secretaría Privada y con el área de Giras del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XIII. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de competencia del área a su cargo, le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que expresamente le encomienden el C. Gobernador del Estado, la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Secretario Privado.

CAPÍTULO IV

De la Coordinación de Asesores

ARTÍCULO 26.- Al frente de la Coordinación de Asesores habrá un Coordinador que será designado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 27.- La Coordinación de Asesores contará con la estructura y el personal operativo y de mando que permita el Presupuesto Anual de Egresos autorizado para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Coordinador de Asesores la atención, despacho y resolución de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño del área a su cargo;

II. Coordinar la elaboración de proyectos, estudios y análisis específicos que le encomiende el C. Gobernador del Estado;

III. Coordinar la elaboración de notas, mensajes o discursos para apoyar las intervenciones del C. Gobernador del Estado en los eventos en los que participa;

IV. Coordinar la participación en la redacción de los mensajes del C. Gobernador del Estado, con motivo de la presentación de los Informes de Gobierno;

V. Coordinar las acciones necesarias para integrar y mantener actualizada la Memoria de mensajes, discursos, boletines de prensa y demás documentos que fueron base para las intervenciones del C. Gobernador del Estado en diversos actos y eventos;

VI. Coordinar la realización de análisis, estudios, investigaciones e interpretación de comportamientos y tendencias de los indicadores básicos que le instruya el C. Gobernador del Estado, así como el análisis del posicionamiento del Estado respecto de otras entidades federativas y a nivel internacional, en temas estratégicos;

VII. Participar en las reuniones de trabajo que el C. Gobernador del Estado le indique y mantenerlo informado de los asuntos tratados y compromisos institucionales adquiridos;

VIII. Coordinar la preparación de la documentación para la comprobación de los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones, en el marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables;

IX. Formular y proponer a la Dirección General de Administración y Servicios los proyectos de

programa y presupuesto anuales de las actividades propias de su área;

X. Atender las solicitudes de información que le planteen respecto del ámbito de su competencia en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;

XI. Mantener informado al C. Gobernador del Estado respecto del desarrollo de las funciones encomendadas al área; y

XII. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le encomienden expresamente el C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 29.- Independientemente de las facultades señaladas en el artículo anterior, el titular de la Coordinación de Asesores, desempeñara también aquellas que las disposiciones legales aplicables establezcan, conforme a su competencia.

CAPÍTULO V

De la Dirección General de Administración y Servicios

ARTÍCULO 30.- Al frente de la Dirección General de Administración y Servicios habrá un Director General que será designado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Administración y Servicios contará con la estructura y el personal operativo y de mando que permita el Presupuesto Anual de Egresos.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Titular de la Dirección General de Administración y Servicios la atención, resolución y despacho de las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las actividades de las áreas a su cargo;

II. Vigilar y aplicar las normas y políticas generales que rigen en la Administración Pública Estatal en cuanto al personal, capacitación, presupuesto, patrimonio estatal, servicios generales y recursos materiales propios y de las Unidades Administrativas integrantes de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y la Jefatura Gabinete;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos asignados a la propia Dirección General de Administración y Servicios y a las diferentes unidades administrativas integrantes de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete, así como la adecuada prestación de los servicios generales para el ejercicio de sus funciones;

IV. Autorizar y gestionar los trámites relativos a la administración de los recursos materiales, financieros, tecnológicos y del personal adscrito a la Dirección General de Administración y Servicios y a la Secretaría Particular, Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete, conforme a los lineamientos y normas aplicables;

V. Elaborar y presentar conjuntamente con los Titulares de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete, los proyectos de programa y presupuesto anuales para su aprobación;

VI. Realizar y coordinar las gestiones para llevar a cabo los procesos de contratación del personal requerido por la propia Dirección General de Administración y Servicios y las unidades administrativas de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete, previo acuerdo y conforme a los lineamientos vigentes en la materia;

VII. Dirigir los procesos de detección de necesidades de capacitación, desarrollo y profesionalización del personal de la propia Dirección General de Administración y Servicios y de las unidades administrativas integrantes de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete e implementar los programas que se orienten a la atención de estas necesidades;

VIII. Autorizar el trámite de registro de incidencias del personal adscrito a la propia Dirección General de Administración y Servicios y a la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y la Jefatura de Gabinete, y gestionar ante las instancias correspondientes, su aplicación;

IX. Organizar y dirigir la integración y actualización permanente del archivo de personal, de sus expedientes y de la plantilla del mismo, adscrito a la Dirección General Administración y Servicios y a las Unidades Administrativas integrantes de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete;

X. Administrar el fondo revolvente asignado a la Dirección General de Administración y Servicios y a la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete y dirigir los trámites para su comprobación y recuperación;

XI. Administrar las cuentas bancarias de la titularidad de la Dirección General de Administración y Servicios y de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete y coordinar los trámites para la comprobación de su uso;

XII. Coordinar y gestionar el trámite del ejercicio de los recursos presupuestales autorizados a la Dirección General de Administración y Servicios y a la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete, así como para justificar y comprobar su ejercicio, conforme a las normas y lineamientos aplicables en la materia;

XIII. Coordinar la integración de los informes de Cuenta Pública y de los reportes que las normas establezcan, así como los trabajos para la integración del Presupuesto Anual de la Dirección General de Administración y Servicios y de las unidades administrativas integrantes de la Secretaría Particular,

Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete;

XIV. Dictar y difundir a las áreas integrantes de la Dirección General de Administración y Servicios y a las unidades administrativas que integran la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete, las directrices bajo las cuales deberán conducirse los trámites relacionados con la administración de los recursos;

XV. Organizar, dirigir, controlar y mantener la integración y actualización del inventario de bienes, materiales, vehículos e inmuebles asignados a la Dirección General de Administración y Servicios y al Despacho del C. Gobernador del Estado, la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete;

XVI. Coordinar y atender, conforme a la normatividad aplicable, las acciones para proveer los insumos necesarios para la adquisición de bienes o la contratación de los servicios que requieran la Dirección General de Administración y Servicios y las unidades administrativas de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete, para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades;

XVII. Gestionar ante los proveedores las mejores cotizaciones y condiciones de pago la adquisición de los diversos bienes y servicios que requiera la propia Dirección General de Administración y Servicios y las Unidades Administrativas integrantes de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y la Jefatura de Gabinete;

XVIII. Organizar y dirigir la elaboración y ejecución de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles y del mobiliario, equipo, instalaciones y vehículos asignados a la propia Dirección General de Administración y Servicios y a la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete;

XIX. Proponer y coordinar la aplicación de programas y proyectos orientados a optimizar el uso y aprovechamiento de los recursos asignados a la Dirección General de Administración y Servicios y a la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y Jefatura de Gabinete, de conformidad con la Ley Patrimonial, el Manual de Adquisiciones y el Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria en la Administración Estatal y las demás disposiciones aplicables;

XX. Coordinar al Enlace de Transparencia previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y verificar que se dé puntual atención a los requerimientos de información en el ámbito de su competencia, por parte de la propia Dirección General de Administración y Servicios y de las Unidades Administrativas integrantes de la Secretaría Particular, Secretaría Privada y Coordinación de Asesores, al amparo de la citada Ley;

XXI. Apoyar a todas las Unidades Administrativas integrantes de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y la Jefatura de Gabinete en el desarrollo de sus funciones de carácter administrativo;

XXII. Controlar y coordinar la información solicitada por las diferentes instancias de la Administración Pública de carácter administrativo, a la propia Dirección General de Administración y Servicios y a las Unidades Administrativas integrantes de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores y la Jefatura de Gabinete;

XXIII. Coordinar sus actividades con el Director Administrativo de la Coordinación de Comunicación Social;

XXIV. Mantener informado al C. Gobernador del Estado respecto del desarrollo de las funciones encomendadas al área;

XXV. Expedir certificados y constancias de expedientes relativos a asuntos de su competencia; y

XXVI. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le confieran otros ordenamientos legales y aquellas que expresamente le encomiende el C. Gobernador del Estado.

CAPITULO VI

De la Coordinación de Comunicación Social

ARTÍCULO 33.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Comunicación Social, contará con las siguientes unidades administrativas:

I. Dirección General de Información y Prensa;

II. Dirección General de Difusión Institucional; y

III. Dirección General de Video Producción.

ARTÍCULO 34.- Al frente de la Coordinación de Comunicación Social habrá un Coordinador de Comunicación Social, quien será designado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 35.- Las unidades administrativas integrantes de la Coordinación de Comunicación Social contarán con el personal operativo y de mando que permita el Presupuesto Anual de Egresos autorizado.

SECCIÓN PRIMERA

De las Facultades del Coordinador de Comunicación Social

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Titular de la Coordinación de Comunicación Social la atención, despacho y resolución de los siguientes asuntos:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas en materia de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los objetivos, metas y lineamientos que determine el C. Gobernador del Estado;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas integrantes de la Coordinación de Comunicación Social y mantener informado al C. Gobernador del

Estado, de la situación que guardan los asuntos que son de su competencia;

III. Someter al acuerdo del C. Gobernador del Estado, el desahogo de los asuntos que le encomiende, así como aquellos que conforme a las normas vigentes, requieran de su autorización;

IV. Acordar con los titulares de las áreas a su cargo el desahogo de los asuntos bajo su responsabilidad y dictar las políticas y directrices para su adecuada operación;

V. Participar en la elaboración de los proyectos y programas institucionales específicos para difundir lo que el C. Gobernador del Estado le indique;

VI. Desempeñar las comisiones especiales que el C. Gobernador del Estado le confiera, e informarle oportunamente sobre el desarrollo de las mismas;

VII. Coordinar las conferencias y ruedas de prensa que le indique el C. Gobernador del Estado e informarle de los asuntos tratados, para la ejecución de las instrucciones correspondientes;

VIII. Informar a la población a través de los medios impresos y electrónicos, sobre la naturaleza y funciones de las dependencias y entidades estatales que ofrecen servicios a la comunidad, con el fin de que ésta pueda satisfacer sus requerimientos;

IX. Coordinar con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado la unificación de criterios, estrategias y acciones en materia de comunicación social;

X. Otorgar asesoría y apoyo a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación;

XI. Elaborar y ejecutar programas de promoción y difusión de los objetivos, metas y acciones de trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, para el conocimiento de la población;

XII. Impulsar, conjuntamente con los titulares de las unidades administrativas incorporadas a la Coordinación de Comunicación Social los programas para elevar la calidad de los servicios y optimizar los recursos;

XIII. Autorizar y aplicar los Manuales de Organización, Procedimientos y Políticas que se elaboren para regular el funcionamiento de la Coordinación de Comunicación Social conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado en materia de su competencia;

XIV. Autorizar los trámites relativos a la administración de los recursos asignados a la Coordinación de Comunicación Social, conforme a los lineamientos y normas aplicables;

XV. Autorizar los informes, reportes y conciliaciones de información que le sean requeridos a la Coordinación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes;

XVI. Aprobar los programas de trabajo de la Coordinación de Comunicación Social y en su caso, proponer las modificaciones a los mismos, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables, así como velar su correcta y oportuna ejecución;

XVII. Presentar a la consideración del C. Gobernador del Estado en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Estado, los proyectos de Programas y Presupuesto anuales de las unidades administrativas que integran la Coordinación de Comunicación Social y gestionar ante las instancias correspondientes los recursos necesarios para su ejercicio;

XVIII. Proponer al C. Gobernador del Estado la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas que integran la Coordinación de Comunicación Social de conformidad con las disposiciones aplicables y los lineamientos que para tales efectos emita la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado;

XIX. Mantener informado al C. Gobernador del Estado respecto del desarrollo de las funciones encomendadas a la Coordinación de Comunicación Social;

XX. Expedir constancias, certificaciones y demás documentos que conforme a las disposiciones aplicables deba firmar;

XXI. Designar a los suplentes para que actúen en su nombre, en aquellas juntas, comisiones, consejos y demás grupos de trabajo interinstitucionales en los que forme parte;

XXII. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le encomiende expresamente el C. Gobernador del Estado.

ARTICULO 37.- Independientemente de las facultades señaladas en el artículo anterior, el titular de la Coordinación de Comunicación Social, desempeñara también aquellas que las disposiciones legales aplicables establezcan, conforme a su competencia.

SECCIÓN SEGUNDA

De las Facultades de las Unidades Administrativas Dependientes de la Coordinación de Comunicación Social

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio de su ejercicio directo, el Coordinador de Comunicación Social, podrá delegar facultades a los Titulares de las unidades administrativas que integran la Coordinación de Comunicación Social en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada una de las unidades administrativas integrantes de la Coordinación de Comunicación Social habrá un titular que será designado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Titular de la Dirección General de Información y Prensa la atención, resolución y despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer los métodos y las normas para la formulación e integración de los programas de comunicación social del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Girar convocatorias a los medios de comunicación sobre las actividades del C. Gobernador del Estado;

III. Emitir orden de trabajo sobre las actividades internas para la información pública del C. Gobernador de Estado;

IV. Supervisar el material informativo que se distribuye a medios de comunicación tanto electrónicos como escritos y supervisar la difusión oportuna y amplia de las acciones y resultados de la ejecución de programas y acciones de trabajo del Poder Ejecutivo del Estado y en lo particular del C. Gobernador del Estado;

V. Elaborar boletines y comunicados sobre las actividades del C. Gobernador del Estado, y de las Dependencias y Entidades Gubernamentales;

VI. Producir los programas de comunicación que se establezcan para informar a la población sobre las acciones de Gobierno del Estado, procurando tener una interacción directa gobernador-ciudadano;

VII. Realizar y preparar las publicaciones en revistas y periódicos para difundir las acciones de Gobierno del Estado y buscar mejor interacción gobernador-ciudadano;

VIII. Constatar contenidos de los monitoreos en medios electrónicos y escritos;

IX. Coordinar y programar entrevistas de radio y televisión en las que intervenga el C. Gobernador del Estado;

X. Coordinar la elaboración de mensajes y estrategias de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XI. Participar en la coproducción de programas de relevancia en radio y televisión con la intervención directa del C. Gobernador del Estado;

XII. Mantener informado al titular, de la Coordinación de Comunicación Social, respecto del desarrollo de las funciones encomendadas al área; y

XIII. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia, le encomienden expresamente el C. Gobernador del Estado y el titular de la Coordinación de Comunicación Social o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Titular de la Dirección General de Difusión Institucional la atención, resolución y despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar, diseñar e implementar las estrategias publicitarias como de imagen de Gobierno del Estado;

II. Establecer los mecanismos de coordinación que correspondan en todo aquel trabajo referente a la difusión de todas las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;

III. Coordinar las funciones con las demás áreas a su cargo de la Dirección General de Difusión Institucional, siendo aquellas las que aparecen en los manuales que se publiquen;

IV. Mantener informado al titular de la Coordinación de Comunicación Social respecto del desarrollo de las funciones encomendadas a la Dirección General Difusión Institucional; y

V. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de su competencia le encomiende el C. Gobernador del Estado y el titular de la Coordinación de Comunicación Social o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 42.- Corresponde al Titular de la Dirección General de Video Producción la atención, despacho y resolución de los siguientes asuntos:

I. Documentar en vídeo las principales actividades públicas del C. Gobernador del Estado así como los logros de la administración;

II. Planear, organizar, coordinar y controlar la producción de mensajes para los medios electrónicos de radio y televisión de acuerdo al plan anual de difusión y a las estrategias y diseño de campañas que le indique el titular de la Coordinación de Comunicación Social;

III. Planear, organizar y coordinar la producción de cápsulas y programas especiales de difusión para radio y televisión;

IV. Planear, organizar y coordinar la producción de radio de los siguientes programas:

A) Aguascalientes en la Hora Nacional;

B) Poder Joven Radio; y

C) Los demás que se realicen y en donde se proyecte la imagen institucional del Gobierno del Estado;

V. Mantener informado al titular de la Coordinación de Comunicación Social respecto del desarrollo de las funciones encomendadas al área; y

VI. Realizar las demás funciones que conforme al ámbito de su competencia, le encomiende expresamente el C. Gobernador del Estado y el titular de la Coordinación de Comunicación Social.

CAPÍTULO VII

De la Suplencia de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 43.- Las ausencias temporales o accidentales menores a treinta días de: el Secretario Particular, el Secretario Privado, el Coordinador de Asesores, el Director General de Administración y Servicios o el Coordinador de Comunicación Social, serán suplidas en el ámbito de sus respectivas competencias, por los titulares de las unidades administrativas dependientes de ellos, conforme al presente Reglamento. En ausencias mayores a treinta días,

el C. Gobernador del Estado designará al suplente en cada caso.

ARTÍCULO 44.- Los Titulares de las unidades administrativas de la Secretaría Particular, Secretaría Privada, Coordinación de Asesores, Dirección General de Administración y Servicios y, Coordinación de Comunicación Social, serán suplidos en sus ausencias temporales o accidentales menores a quince días, por los servidores públicos con nivel inmediato inferior, en sus respectivos ámbitos de competencia. Si la ausencia es mayor, serán suplidos por quienes designen el Secretario Particular, el Secretario Privado, el Coordinador de Asesores, el Director General de Administración y Servicios y el titular de la Coordinación de Comunicación Social, en sus respectivas competencias.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría Particular publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de noviembre de 2009.

TERCERO: Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación de Comunicación Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de marzo de 2010.

CUARTO: La Secretaría Particular, la Secretaría Privada, la Coordinación de Asesores, la Dirección General de Administración y Servicios y la Coordinación de Comunicación Social cuentan con noventa días naturales a partir de la fecha de publicación del presente, para que elaboren sus respectivos Manuales de Organización, los cuales deberán ser registrados en la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

Dado a los treinta días del mes de enero de 2012.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Ing. Carlos Lozano de la Torre,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Lic. Antonio Javier Aguilera García

JEFE DE GABINETE.

Lic. Alejandro Bernal Rubalcava

SECRETARIO PARTICULAR.

T.C. Víctor Manuel Vera Burgos

SECRETARIO PRIVADO.

Lic. José Gregorio Macías Moreno

COORDINADOR DE ASESORES

C.P. José Luis Carrillo Cruz

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Lic. Carlos Penna Charolet

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 46 de la Constitución Política del Estado; 1°, 2°, 3°, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, adoptada en París, Francia el diecisiete de octubre de dos mil tres, aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintisiete de octubre de dos mil cinco, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintinueve de noviembre de ese mismo año; 1°, 2°, 17, 18, 28, 29, 30 y 43 de la Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes; y 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8° y 10 fracción I de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Aguascalientes, considerando que:

1.- Aguascalientes ha sido cruce de caminos, crisol de culturas, cuna del nacionalismo en las artes, pacifista y tolerante, celosa guardiana de las tradiciones, laboriosa y emprendedora, pionera en una gran variedad de actividades empresariales, culturales y deportivas.

2.- La FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS es una celebración centenaria, que constituye un elemento primordial de nuestra identidad cultural, signo inequívoco de lo que es aguascalentense, con sus peleas de gallos, su jugada y fiesta brava, su comercio, exposiciones y gastronomía, la música, la literatura, la pintura, el teatro y la danza, junto con su templo y su barrio, las tamboras, y tantas otras variadas manifestaciones populares y culturales, que conforman un orgullo colectivo.

3.- Es de tal magnitud su importancia que ha sido y es objeto de regulación jurídica por parte del H. Congreso del Estado y por el H. Ayuntamiento de la Capital del Estado.

4.- El 4 de febrero de 1895 una comisión del Ayuntamiento, encargada de "proponer los mejores medios de dar a **las próximas fiestas de San Marcos el mayor atractivo y lucimiento posible", dice** en su dictamen: "Firmes en nuestro propósito de ayudar a cuanto tienda a levantar el espíritu y animación de nuestras simpáticas fiestas primaverales y teniendo en cuenta que es la ocasión anual en que nos visitan los habitantes de los estados circunvecinos y otros muchos que no lo son, creemos que estamos obligados a procurar que nuestra pequeña capital de Aguascalientes cause para los huéspedes que

recibe en esos días, la mejor impresión y vean que los miembros del ayuntamiento a que nos honramos en pertenecer no desmayan ante dificultad ninguna por buscar la manera de conservar y embellecer la población en que vivimos."

5.- El 20 de junio de 1943 el Gobernador, C. Doctor Alberto del Valle, hizo público el decreto del H. Congreso del Estado que en lo procedente señala: Artículo Primero. Se declara de utilidad pública: a) La celebración y desarrollo de la tradicional Feria de San Marcos que anualmente se celebra en la Ciudad de Aguascalientes, del domingo anterior al 20 de abril al domingo posterior del 5 de mayo. b) El resurgimiento de sus aspectos económicos, particularmente en lo que respecta al intercambio y venta de productos agropecuarios e industriales, la celebración de Exposiciones Agrícolas, Ganaderas, Industriales, Comerciales y Artísticas y el desarrollo y fomento de sus diversos certámenes, concursos o justas culturales.

6.- El 2 de marzo de 1947 el Gobernador, Ing. Jesús M. Rodríguez, hizo público el decreto de Creación del Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, que en lo conducente señalaba: El H. Congreso del Estado, en sesión extraordinaria celebrada hoy, y CONSIDERANDO: I.- Que la Feria de San Marcos tiene una gran importancia económica, social y cultural para la vida de nuestra entidad; II.- Que es un deber organizarla adecuadamente a fin de que año tras año vaya adquiriendo mayor prestigio y brillantez y constituya una exposición multiforme de todos los órdenes de valores y actividades de Aguascalientes; III. Que para lograr tal objeto es indispensable que concurran en la organización y realización de la feria no sólo los elementos y recursos oficiales sino diversos organismos y sectores sociales representativos de la Entidad; y IV.- Que es indispensable también un organismo permanente y autónomo que realice la labor de organización con toda oportunidad y eficacia y conserve en sus archivos la reseña completa de la ferias que se vayan celebrando. Atento este Congreso a las consideraciones que anteceden, a la iniciativa del Ejecutivo del Estado y con fundamento en la fracción I del artículo 29 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente decreto: Artículo I. Se crea el Patronato de la Feria de San Marcos de Aguascalientes, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir y administrar bienes inmuebles.

7.- El Presidente Adolfo López Mateos en 1958 elevó a Nacional a la Feria de San Marcos, que es la **feria viva** más antigua de México, única que se celebra en perímetro abierto, consolidando su compromiso social y humano con la Ciudad y con el Estado de Aguascalientes.

8.- Que el impacto económico de la Feria representa un importante impulso para diversos sectores como lo son el de alimentos, ganadería, bebidas, transporte, hotelería y turismo en general, gracias a su elevado número de visitantes, lo que deriva una derrama económica de millones de pesos.

9.- Entendiendo que el patrimonio cultural inmaterial se define como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, que se transmite de generación en generación, que es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana; tengo a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se declara a la FERIA NACIONAL DE SAN MARCOS PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL del Estado de Aguascalientes.

Artículo 1º. Se declara que la Feria Nacional de San Marcos es Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º. Se declara de interés público la salvaguardia de los diversos aspectos, espectáculos, tradiciones y festejos que integran la Feria Nacional de San Marcos, en tanto constituyen patrimonio cultural inmaterial del Estado de Aguascalientes, así como la sensibilización en el plano local de su importancia y reconocimiento.

Artículo 3º. El Gobernador del Estado instruye al Patronato de la Feria Nacional de San Marcos en la responsabilidad de supervisar que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Artículo 4º. Compete al Patronato de la Feria Nacional de San Marcos, además de los aspectos señalados en su Ley Orgánica, conjuntamente con el Instituto Cultural de Aguascalientes, asegurar:

I. La adopción de una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial de la Feria Nacional de San Marcos;

II. El fomento de estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial de la Feria Nacional de San Marcos;

III. La adopción de las medidas de orden técnico, administrativo y financiero, adecuadas para favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial de la Feria Nacional de San Marcos;

IV. La transmisión de este patrimonio cultural en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;

V. La garantía del acceso al patrimonio cultural inmaterial referido, respetando al mismo tiempo los

usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio; y

VI. La garantía de la documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial de la Feria Nacional de San Marcos.

Artículo 5º. Toda vez que en el Plano Nacional corresponde la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a la Federación en los términos del artículo 11 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, promuévanse las iniciativas pertinentes a efecto de que la Legislatura del Estado, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promueva ante el Congreso de la Unión:

I. La adopción de las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la Feria Nacional de San Marcos;

II. La identificación y definición de los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial de la Feria Nacional de San Marcos, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes; y

III. La inscripción en las listas nacional e internacional del patrimonio cultural inmaterial de la Feria Nacional de San Marcos.

Artículo 6º. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil doce.

Ingeniero Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Licenciado Antonio Javier Aguilera García,
JEFE DE GABINETE.

Licenciada María de los Ángeles Aguilera Ramírez,
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO.
Firma en suplencia del Secretario de Gobierno, por Ministerio de Ley, con fundamento en los Artículos 21, 22, 26, 27 fracciones VIII y X, 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 7°, 11 segundo párrafo, 12 y 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

OFICINA DEL C. GOBERNADOR

CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 46 de la Constitución Política del Estado; 1°, 2°, 3°, 4,° 6°, 7° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes, y considerando que:

PRIMERO.- Al Poder Ejecutivo del Estado le compete la obligación de difundir los valores aguascalentenses a partir de entender que la cultura y la educación son las bases del desarrollo de toda la comunidad;

SEGUNDO.- En cumplimiento de ese deber es preciso optimizar los recursos públicos y coordinar las acciones que tengan que ver con esta función del Estado, preservando en documentos su labor gubernativa en soporte digital o en papel.

TERCERO.- Con objeto de armonizar y generalizar criterios que den unidad a la labor de difusión editorial del gobierno tengo a bien emitir el siguiente:

Decreto de creación de LA COMISIÓN EDITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 1º.- La Comisión Editorial del Estado de Aguascalientes es un órgano desconcentrado adscrito a la Oficina del Ejecutivo Estatal, cuyos objetivos fundamentales son la coordinación de la labor editorial del Gobierno del Estado, la edición o reedición de obras relacionadas con la vida y problemas de la región, así como el fomento de las tareas de investigación científica y tecnológica y de estímulo a la creación artística y literaria.

Artículo 2º.- La Comisión estará integrada por un presidente y cinco comisionados que serán respectivamente: el Gobernador del Estado, el Jefe de Gabinete, el Secretario de Gobierno, el Director del Instituto Cultural de Aguascalientes, el Director del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes y el Rector de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. El Gobernador del Estado comisionará a la persona que fungirá como el vocal ejecutivo de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo 3º.- La Comisión contará con un Consejo Editorial que será integrado hasta por 15 representantes de la cultura, del mayor prestigio y renombre, quienes serán invitados por dicha Comisión cada tres años. El cargo de consejero será honorario.

Artículo 4º.- Con la finalidad de coordinar la labor editorial del Gobierno del Estado, armonizando y generalizando los criterios para darle uniformidad, se instituyen seis colecciones editoriales oficiales:

I. Los Nuestros;

II. Los de Letras;

III. Los del Arte;

IV. Los Paradigmas;

V. Ediciones Extraordinarias; y

VI. Crónica Gubernamental.

Artículo 5º.- La colección “Los Nuestros” comprende la publicación de semblanzas con temas monográficos de gente y sucedidos en Aguascalientes.

Artículo 6º.- La colección "Los de Letras" comprende la publicación de poesía y prosa de artistas avecindados o involucrados con nuestro Estado.

Artículo 7º.- La colección "Los del Arte" comprende publicaciones con artistas plásticos avecindados o involucrados con nuestro Estado.

Artículo 8º.- La colección "Los Paradigmas" comprende la reedición de autores u obras que por su calidad y trascendencia ameritan considerarse como clásicos de Aguascalientes.

Artículo 9º.- La colección "Ediciones Extraordinarias" comprende publicaciones ocasionales motivadas por celebraciones, aniversarios o eventos que por su importancia trasciendan su momento.

Artículo 10.- La colección "Crónica Gubernamental" comprende la conservación y sistematización de las propuestas, acuerdos, decretos, etcétera, que constituyan la vida diaria y el pulso del acontecer gubernamental, material que podrá ser utilizado en memorias, monografías y desde luego para los informes anuales que debe rendir el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11.- El Consejo Editorial deberá reunirse para el estudio y resolución de los asuntos de su objeto por lo menos una vez cada seis meses, previa convocatoria de la Comisión y, para la validez de sus acuerdos, que se adoptarán mediante el voto de la mayoría de los presentes, se requerirá la asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 12.- Para la selección de las obras que habrán de editarse, la Comisión recibirá propuestas de instituciones educativas, de asociaciones culturales y organismos oficiales, así como de sus propios integrantes.

La obra sometida a consideración, una vez aprobada, será remitida para su publicación a la institución, asociación u organismo, lo que se hará sujeto a su disponibilidad financiera.

Artículo 13.- La Comisión Editorial podrá recomendar apoyo económico y técnico para la realización de trabajos de investigación a nivel estudiantil o profesional, así como para el incremento de publicaciones que contribuyan a enriquecer el acervo de la cultura aguascalentense, a sugerencia del Consejo Editorial.

Artículo 14.- Los aspectos no previstos en el presente decreto serán resueltos por el Consejo Editorial en pleno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil doce.

Ingeniero Carlos Lozano de la Torre,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Licenciado Antonio Javier Aguilera García,
JEFE DE GABINETE.

Licenciada María de los Ángeles Aguilera Ramírez.,
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO.

Firma en suplencia del Secretario de Gobierno, por Ministerio de Ley, con fundamento en los Artículos 21, 22, 26, 27 fracciones VIII y X, 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 7°, 11 segundo párrafo, 12 y 14 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVOCATORIA A LA PRIMER SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO TÉCNICO DE VALUACIÓN

Mtra. Val. Arq. Cecilia Yolanda Vega Ponce, en mi carácter de Presidente del Consejo Técnico de Valuación, con fundamento en los Artículos 17 fracción XII, 19 y 22 de la Ley de Catastro del Estado de Aguascalientes, 7º, 8º y 12 del Reglamento Interior del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes, me permito expedir la siguiente Convocatoria para celebrar la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Técnico de Valuación, el día 22 de marzo del dos mil doce, en punto de las cinco de la tarde, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en la planta alta de la Avenida de la Convención 102 Oriente, Colonia del Trabajo, de la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, por lo cual se realiza la presente, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I.- Lista de Asistencia

II.- Declaración del Quórum Legal

III.- Lectura y aprobación (en su caso) del Orden del Día

IV.- Entrega de nombramientos a los nuevos Vocales

V.- Lectura y aprobación (en su caso) de la minuta de la reunión anterior

VI.- Análisis y determinación de los requisitos apara la integración del Padrón Estatal de Peritos Valuadores

VII.- Asuntos Generales

VIII.- Clausura y cita para la próxima sesión

A t e n t a m e n t e

Mtra. Val. Arq. Cecilia Yolanda Vega Ponce,
Directora General del Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes.

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes

1. - I N T R O D U C C I Ó N

El presente Manual se formula con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 39 tercer párrafo de la Ley Patrimonial del Estado.

En este Manual se define el esquema de integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes con estricto apego al marco jurídico que norma y regula su actuación, para cumplir con los objetivos, funciones y atribuciones que le corresponde a este órgano colegiado en el ámbito de su competencia, así como las funciones que les corresponde desempeñar a cada uno de sus integrantes.

El presente Manual, una vez aprobado por los miembros del Comité, tendrá el carácter de obligatorio.

2.- M A R C O J U R Í D I C O

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes.

III. Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

IV. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

V. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal.

VI. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes

VII. Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos

VIII. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes

IX. Código Fiscal del Estado de Aguascalientes.

X. Ley de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo

XI. Código Civil del Estado de Aguascalientes.

XII. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

XIII. Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes.

XIV. Acuerdo por el que se establece en el Estado de Aguascalientes el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales Compra Net-Ags

XV. Manual de Adquisiciones del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

XVI. Lineamientos de Adquisición para los Órganos Externos.

3. - D E F I N I C I Ó N D E T É R M I N O S

Para la aplicación de este Manual, se entenderá por:

I. INSTITUTO	Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
II. CONTRALORÍA	Contraloría Interna del ISSEA.
III. COMITÉ	El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
IV. ORGANO EXTERNO	Centenario Hospital Miguel Hidalgo, Hospital de Psiquiatría Dr. Gustavo León Mojica García.
V. ESTADO	Gobierno del Estado de Aguascalientes
VI. LEY	Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

Abreviaturas más frecuentes utilizadas en las sesiones:

I.- ISSEA	Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.
II.- CHMH	Centenario Hospital Miguel Hidalgo
III.- LPEA	Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.
IV.- REPSS	Régimen Estatal de Protección Social en Salud
V.- SPS (RECURSO)	Seguro Popular de Salud
VI.- FASSA (RECURSO)	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

DEPENDIENDO DE SU APLICACIÓN

I. LEY PATRIMONIAL Recursos Estatales:	Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

El Comité es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis y orientación, que participa en la adquisición y enajenación de bienes y servicios, cuando se efectúan a través de los procedimientos establecidos en la Ley.

4.- O B J E T I V O S D E L C O M I T É

I. Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de Adquisición, Arrendamiento, Servicio y Enajenación para el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes.

II. Establecer las políticas y lineamientos necesarios para la optimización de los recursos del Instituto que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y enajenaciones de cualquier naturaleza; así como obtener el máximo beneficio en enajenaciones.

III. Actuar con transparencia y estricto apego a la Ley en la toma de decisiones.

IV. Procurar que las áreas usuarias se incorporen en el ámbito de su responsabilidad a la toma de decisiones relacionadas con las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y enajenaciones de cualquier naturaleza.

5.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Patrimonial, el Comité estará integrado por:

I. PRESIDENTE.	Director de Administración.
Suplente.	Subdirector de Recursos Financieros
II. SECRETARIO EJECUTIVO.	Subdirector de Recursos Materiales
Suplente.	Jefe del Depto. de Adquisiciones
CON VOZ Y VOTO	
III. VOCAL.	Coordinador Estatal de Planeación y Proyectos del Estado.
Vocal Suplente.	El que designe, de menor jerarquía.
IV. VOCAL.	Representante de la Secretaria de Finanzas
Vocal Suplente.	El que designe, de menor jerarquía.
V. VOCAL.	Representante de una asociación de Médicos
Vocal Suplente.	El que designe, de menor jerarquía.
CON VOZ SIN VOTO	
VI. VOCAL.	Contralor Interno del Instituto
Vocal Suplente.	El que designe, de menor jerarquía.
VII. VOCAL.	Un representante del área requisitante
Vocal Suplente.	El que designe, de menor jerarquía.
VIII. INVITADO ASESOR.	Un representante del área Jurídica.
Vocal Suplente.	El que designe, de menor jerarquía.
IX. INVITADO ASESOR.	Director de Servicios de Salud
Vocal Suplente.	El que designe, de menor jerarquía.
X. INVITADO ASESOR.	Director de Planeación y Desarrollo.
Vocal Suplente.	El que designe, de menor jerarquía.

Los vocales señalados en las fracciones VI y VII contarán con voz en las sesiones pero sin derecho a voto.

- El presidente del Comité y el Secretario Ejecutivo nombrarán un suplente, siendo para el primero el Subdirector de Recursos Financieros y para el segundo el Jefe del Departamento de Adquisiciones. Solo para el voto de calidad el Secretario Ejecutivo suplirá al Presidente en ausencia de este o de su suplente.
- Los vocales podrán nombrar un representante suplente, quien en nombre y representación del titular pueda asistir a las reuniones del Comité.
- Los suplentes designados, a decisión del titular, deberán notificarse al Comité y acreditarse por escrito.
- Los suplentes tendrán las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de los vocales propietarios.
- El presidente del Comité, cuando considere necesario, podrá invitar a participar en las sesiones de trabajo de este órgano colegiado, a representantes de las diversas áreas involucradas en la materia, quienes fungirán en calidad de asesores.

6.- FUNCIONES DEL COMITÉ

De conformidad con el artículo 42 de la Ley Patrimonial y demás disposiciones aplicables, el Comité tiene las siguientes funciones y atribuciones:

I.- En materia normativa

A. Elaborar y aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité.

B. Proponer modificaciones de mejora a los sistemas, procedimientos y manuales de operación de las áreas involucradas para los procedimientos de compras; así como promover que la información se procese de preferencia en sistemas computarizados.

C. Fomentar la estandarización y compatibilidad de los bienes o servicios, a fin de simplificar las tareas de mantenimiento y servicio.

D. Fomentar la incorporación de más participantes al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado, con estricto apego a la ley y demás disposiciones aplicables.

E. Proponer al Instituto, los criterios para la elaboración de los Manuales de Adquisiciones y el de Enajenaciones, así como su permanente actualización.

F. Analizar y aprobar, mediante dictamen, la factibilidad para la instauración de Subcomités para casos específicos.

G. Establecer políticas y lineamientos para los Subcomités.

H. Formular las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, contrataciones, arrendamiento y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles.

I. Deliberar y autorizar lo relativo a lo señalado en el 3er párrafo del articulo 80 de la Ley.

II.- En materia de evaluación y control

A. Aprobar los casos de cancelación de pedidos, rescisión de contratos por casos fortuitos o fuerza mayor; los pagos que en su caso se consideren procedentes, previo dictamen emitido por este órgano, y aprobar las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total de pedidos o contratos.

B. Analizar en forma semestral el informe de conclusión de los casos dictaminados, bajo el procedimiento de licitación pública y los de excepción, previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley Patrimonial.

C. Solicitar a los órganos externos su plan anual de adquisiciones para que lo remitan dentro del primer mes del ejercicio fiscal.

D. Vigilar el estricto cumplimiento de los acuerdos que se adopten por el Comité, así como el seguimiento de los mismos.

E. Llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios de cualquier naturaleza y enajenaciones, con estricto apego a la Ley, y demás disposiciones aplicables, así como la normatividad interna del Instituto.

F. Proponer a Oficialía Mayor la exclusión del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado a los proveedores que hubiesen incurrido en el incumplimiento de adjudicación o contrato, aun en un solo pedido.

III.- En materia de licitaciones públicas

A. Las bases serán elaboradas por el Departamento de Adquisiciones con apoyo del área requisitante y la validación de los aspectos legales de dichas bases se llevará a cabo por el Área Jurídica.

B. El comité emitirá el fallo técnico y el fallo económico en base a lo siguiente:

El área requisitante analizará que los bienes o servicios a adquirir propuestos por los proveedores participantes cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en bases. El resultado del análisis será informado por escrito al Departamento de Adquisiciones, quien a su vez complementará la información con el resultado del análisis que realizó a la documentación administrativa que forma parte de las propuestas técnicas, posteriormente emitirá el anteproyecto del fallo técnico que remitirá al Comité para su votación y aprobación.

El Departamento de Adquisiciones analizará las propuestas económicas y emitirá el anteproyecto de fallo económico que remitirá al Comité para su votación y aprobación.

C. Decidir lo procedente respecto a los desacuerdos que se pudieren suscitar en las licitaciones entre las áreas técnicas y de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

D. Llevar a cabo las licitaciones públicas adjudicando, en los términos de esta Ley, los contratos y pedidos respectivos.

E. Autorizar, cuando por razones justificadas sea necesario, reducir o ampliar el plazo para la presentación y apertura de propuestas técnicas, conforme a la normatividad vigente.

F. Determinar cuáles y cuántos serán los bienes y servicios a adquirir.

G. Solicitar a la Dirección de Planeación y Desarrollo la demanda anual de insumos, antes de comenzar el año siguiente.

H. Resolver sobre los casos de excepción a licitar públicamente bienes y servicios, en casos de fuerza mayor.

I. Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir ofertas, garantías, poderes, y demás análogas; esto es, las personas encargadas de organizar y coordinar todas las actividades y actos de una licitación e invitación restringida.

J. Rechazar de manera fundada y motivada las requisiciones de compra que a su juicio no se justifiquen.

K. Emitir su resolución respecto de las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega, ofertadas por los proveedores para la adquisición, contratación, enajenación o arrendamiento de bienes y servicios.

7.- O P E R A C I Ó N D E L C O M I T É

La operación del Comité tomará en consideración los siguientes aspectos generales:

I. La convocatoria a sesionar será formulada y coordinada por el Presidente.

II. Las sesiones deberán ser presididas por el presidente del Comité y, en su ausencia, por el secretario ejecutivo.

III. El lugar para sesionar será el que se indique en la convocatoria.

IV. Las sesiones del Comité se llevarán a cabo cuando el presidente del Comité o la mayoría de los miembros del mismo, con derecho a voz y voto, lo consideren necesario.

V. Para que tengan validez las sesiones del Comité, se deberán contar con la asistencia del 50% más uno, de los integrantes del cuerpo colegiado con derecho a voz y voto.

VI. En el caso de que un miembro del Comité y su suplente no puedan asistir a la sesión deberán comunicarlo por escrito al presidente por lo menos 24 horas antes de su inicio.

VII. El Secretario Ejecutivo deberá recordar a los integrantes, vía correo electrónico o telefónica acerca del la sesión mas próxima a celebrarse, al menos con 90 minutos de anticipación.

VIII. Para dar inicio a las sesiones, éstas tendrán una tolerancia máxima de 15 minutos sobre la hora señalada.

IX. Se negará el acceso a la sesión a cualquier integrante cuyo retraso no justificado sea mayor a 15 minutos sobre el horario de sesión original.

X. Una vez que de inicio la sesión no podrá interrumpirse salvo extrema urgencia. En caso de que algún miembro del Comité deba ausentarse durante la sesión, deberá solicitar la anuencia del Comité.

XI. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Todos los asistentes deberán firmar de conformidad las actas de las reuniones del Comité, que deberán elaborarse, distribuirse y revisarse por todos participantes en los siguientes 15 días naturales de su celebración.

XII. En caso de no contar con la asistencia mínima, se declarará cancelada la sesión y se convocará nuevamente.

XIII. Habiendo la asistencia mínima requerida, los integrantes podrán solicitar el posponer la dictaminación del caso en estudio si fuera necesario, la cual no deberá ser mayor a 48 horas.

XIV. Para la celebración de las sesiones, el orden del día propuesto, así como en su caso, cuando sea posible, la documentación de soporte sobre los asuntos que serán tratados, deberá ser entregada previamente a todos los miembros del Comité con dos días de anticipación. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán presentarse en forma sinóptica y previamente revisados y autorizados por los integrantes del Subcomité respectivo o por el área requisitante si no existiera dicho subcomité.

XV. Es responsabilidad del integrante titular, informar oportunamente a su suplente cuando no pueda asistir a la sesión convocada.

XVI. En el caso de que alguno de los suplentes de los miembros del comité, tenga una inasistencia de 3 sesiones continuas injustificadas, el Presidente solicitará el cambio de representante suplente a su vocal propietario.

XVII. El presidente, el secretario ejecutivo y los vocales o sus suplentes tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los invitados especiales, asesores y la Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas así como la Dirección Jurídica del ISSEA, quienes solo tendrán derecho a voz, así como los asesores invitados.

XVIII. Es responsabilidad de cada uno de los integrantes de Comité desempeñar con honestidad y eficacia los cargos y funciones que les sean conferidos.

XIX. Es responsabilidad de cada uno de los miembros del Comité al emitir opiniones sustantivas, contar con alternativas de solución y elementos comprobatorios de fuentes calificadas.

XX. La documentación correspondiente a las sesiones del Comité y cualquier otra inherente a este órgano colegiado, deberá resguardarse y convocarse por un mínimo de tres años en el Departamento de Adquisiciones y posteriormente se resguardará por 5 años en el Archivo de concentración del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes. Los expedientes podrán ser consultados en cualquier momento por los integrantes del Comité.

Asimismo acordará las disposiciones que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del mismo.

8.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

I.- Del presidente del Comité

A. Convocar a las juntas ordinarias y extraordinarias del Comité,

B. Autorizar el orden del día y analizar previamente los expedientes correspondientes a los asuntos que se tratarán en cada junta; y en su caso, ordenar las correcciones que juzgue necesaria.

C. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité;

D. Requerir a los miembros del Comité el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el manual de integración y funcionamiento del mismo;

E. En caso de empate, emitir su voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue adecuadas; y

F. En general, llevar a cabo todas aquellas funciones que se relacionen con las anteriormente señaladas.

II.- Del secretario ejecutivo del Comité

A. Elaborar el orden del día correspondiente a cada reunión, las actas de sesión y los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;

B. Citar a las reuniones por acuerdo del presidente.

C. Someter los expedientes respectivos a la aprobación del presidente del Comité;

D. Llevar a cada una de las reuniones del Comité la documentación suficiente y la adicional que puede requerirse.

E. Ejecutar y vigilar que se realicen, a través de las distintas áreas, los acuerdos que se tomen y los compromisos que se adquieran;

F. Requisitar y formalizar los pedidos y contratos adjudicados por el Comité;

G. Vigilar el oportuno cumplimiento de las metas que se haya propuesto el Comité, informando los avances o retrasos que al respecto hubiese;

H. Ejercer las facultades de decisión del presidente del Comité en ausencia de éste;

I. Formular las actas del dictamen técnico y económico.

J. Elaborar y presentar semestralmente, ante el titular de la Dependencia, el informe de actividades realizadas por el Comité.

III.- De los vocales del Comité

A. Analizar los casos y asuntos que se sometan a su consideración y que se consignen en el orden del día, apoyando su análisis sobre los informes y documentos que los sustenten o fundamenten;

B. Manifestar con objetividad, veracidad y seriedad sus puntos de vista, sus propuestas y alternativas de solución, su voto o inconformidad con los asuntos tratados, a fin de que se pueda llegar a una solución y resolución; y

C. Firmar las actas que se levanten en cada reunión, siempre y cuando conste su comprobada asistencia.

D. El representante de la Contraloría asesorará al Comité en la interpretación y aplicación de las normas, sistemas y procedimientos para la mejor administración de las adquisiciones y enajenaciones.

E. El representante de la Contraloría, asesorará al Comité en la interpretación y aplicación de las legislaciones vigentes en materia de adquisiciones, contratación de servicios y enajenaciones.

IX.- A U T O R I Z A C I Ó N D E L M A N U A L

El presente documento fue autorizado en la sesión celebrada el 31 de Enero del 2012.

El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Este proyecto sustituye, en caso de aprobación, al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del ISSEA publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Este Comité Acuerda por unanimidad de votos designar al representante del Departamento Jurídico del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes para que lleve a cabo los trámites de publicación del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del ISSEA, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes una vez aprobado de conformidad por los miembros integrantes de éste Comité.

PRESIDENTE:

C.P. Arturo Solano López,
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL ISSEA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
SERVICIOS Y ENAJENACIONES DEL ISSEA.

SECRETARIO EJECUTIVO:

C.P. Juan Gabriel López Olvera,
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN
DE RECURSOS MATERIALES DEL ISSEA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ
DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
SERVICIOS Y ENAJENACIONES DEL ISSEA.

VOCALES:

Lic. Antonio Javier Aguilera Ramírez,
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA S.E.F.I.

C.P. Carlos Ruvalcaba Arellano,
COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN
Y PROYECTOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Dr. Valdemaro Ávila Delgado
REPRESENTANTE DEL COLEGIO
DE MÉDICOS GENERALES
DE AGUASCALIENTES., A.C.

VOCALES CON VOZ SIN VOTO:

C.P. Abraham Rodríguez Mora,
AUDITOR DE LA SECRETARIA
DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN
DE CUENTAS.

INVITADOS ASESORES:

Dr. Enrique Flores Bolaños,
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD.

M.S.P. Raul Arias Ulloa,
DIRECTOR DE PLANEACIÓN
Y DESARROLLO DEL ISSEA
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL ISSEA.

Lic. David Ramírez Bedoy,
DIRECTOR JURÍDICO.

FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (FIADE)

No. de Oficio: 033/2012
Aguascalientes, Ags., a 23 de Febrero del 2012
Asunto: El que se indica

LIC. MA. DE LOS ÁNGELES AGUILERA RAMÍREZ,

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO.

P R E S E N T E.-

Por medio de la presente me permito comentarle que el día 29 de marzo del año 2006, en el Periódico Oficial Número 6 extraordinario, se publicó el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, el cual contiene un error en el número del contrato de dicho fideicomiso, error que proviene de los documentos originales.

En razón de lo anterior, y por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, me permito solicitarle tenga a bien publicar en la siguiente edición del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes la siguiente:

FE DE ERRATAS

Al Periódico Oficial del Estado Número 6 Extraordinario, Tomo VII, de fecha 29 de Marzo de 2006, correspondiente al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración del Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.

1. El cual, en la portada del Periódico:

DICE:
SECRETARÍA DE FINANZAS Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes No. 4396-**03**-74
DEBE DECIR:
SECRETARÍA DE FINANZAS Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes No. 4396-**06**-74

2. En la página 2, que corresponde al proemio del Contrato de Fideicomiso:

DICE:
Contrato de fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes No. 4396-**03**-74
DEBE DECIR:
Contrato de fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes No. 4396-**06**-74

3. Y en la página 4, que corresponde a la Cláusula Segunda:

DICE:
SEGUNDA.- …. …. Para efectos de identificación el presente Contrato del Fideicomiso ha quedado identificado ante EL FIDUCIARIO con el número 4396-**03**-74, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija EL FIDEICOMITENTE O EL COMITÉ TÉCNICO, a EL FIDUCIARIO deberán hacer referencia al número antes mencionado.
DEBE DECIR:
SEGUNDA.- …. …. Para efectos de identificación el presente Contrato del Fideicomiso ha quedado identificado ante EL FIDUCIARIO con el número 4396-**06**-74, por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirija EL FIDEICOMITENTE O EL COMITÉ TÉCNICO, a EL FIDUCIARIO deberán hacer referencia al número antes mencionado.

4. Asimismo, en la página 4, que corresponde a la propia Cláusula Cuarta:

DICE:

CUARTA.- ….

….

1.- Con una aportación inicial por la cantidad de $1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) que realiza EL FIDEICOMITENTE a la cuenta número 1872480, a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 4396-**03**-74, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como las futuras aportaciones que realice el propio FIDEICOMITENTE a la cuenta antes señalada.

2.- Al5.- ….

6.- Sólo mediante abono a las cuentas señaladas en la presente cláusula o bien a las que en forma subsecuente se aperturen a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 4396-**03**-74 existirá aportación al patrimonio del presente fideicomiso.

7.- …..

….

DEBE DECIR:

CUARTA.- ….

….

1.- Con una aportación inicial por la cantidad de $1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) que realiza EL FIDEICOMITENTE a la cuenta número 1872480, a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 4396-**06**-74, aperturada en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como las futuras aportaciones que realice el propio FIDEICOMITENTE a la cuenta antes señalada.

2.- Al5.- ….

6.- Sólo mediante abono a las cuentas señaladas en la presente cláusula o bien a las que en forma subsecuente se aperturen a nombre de Banco del Bajío, S.A., Fideicomiso número 4396-**06**-74 existirá aportación al patrimonio del presente fideicomiso.

7.- …..

….

5. Y en la página 16 que corresponde al Índice del mencionado Periódico:

DICE:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Contrato de fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes No. 4396-**03**-74

DEBE DECIR:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Contrato de fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes No. 4396-**06**-74

Sin otro particular por el momento y en la espera del trámite de la presente solicitud, me despido de Usted reiterándole mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

C.P. Renee Romo Medina.

ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (FIADE).

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
CIRCULAR 02/02/12.

EMITIDA POR EL CIUDADANO LICENCIADO FELIPE DE JESÚS MUÑOZ VÁZQUEZ, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DE LA CUAL SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LAS SUBPROCURADURÍAS DE CONTROL DE PROCESOS Y DE AVERIGUACIONES PREVIAS, ASÍ COMO LOS DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE POLICÍA MINISTERIAL Y DEL GRUPO ANTISECUESTROS, PARA QUE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍAS MINISTERIALES ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL DELITO DE SECUESTRO, PERMANEZCAN EN ELLA POR UN PERÍODO MÍNIMO DE CINCO AÑOS PRORROGABLE, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO EVALUADOS Y CAPACITADOS, SALVO QUE TRANSGREDAN LOS REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA O INCURRAN EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES O EN LA COMISIÓN DE DELITOS.

A LOS CC. TITULARES DE LAS

SUBPROCURADURÍAS DE CONTROL DE PROCESOS Y DE AVERIGUACIONES PREVIAS, DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE POLICÍA MINISTERIAL Y DEL GRUPO ANTISECUESTROS, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

PRESENTES.

Con fundamento en los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 y 42 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2°, 7°, 9° y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes y artículos 4°, 5° y 11 fracción IX de su Reglamento; y

C O N S I D E R A N D O

Que las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro requieren ser fortalecidas con personal profesional que cubra requisitos con altos niveles de exigencia, reciba capacitación en materia de planeación e investigación y asuma compromisos extraordinarios para alcanzar la efectividad en el cumplimiento de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos en materia de secuestro;

Que en la sesión XXXI del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado de Aguascalientes Ingeniero Carlos Lozano de la Torre, el resto de los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal adoptaron, entre otros compromisos, el Acuerdo 03/XXXI/11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011, que en lo conducente establece que todas las Entidades Federativas deberán acordar en el seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los contenidos y la firma de una Carta- Compromiso respecto de la permanencia, por un período mínimo de 5 años, de sus integrantes que hayan sido evaluados y capacitados, salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de hechos que puedan ser considerados como delictuosos;

Que en la Sesión Plenaria XXVI de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia los Fiscales, el Titular de esta Instancia de Procuración de Justicia y los Procuradores Generales de Justicia del resto de las Entidades Federativas suscribieron la Carta-Compromiso de referencia, por la que contribuyen al proceso de conformación y consolidación de las Unidades Especializadas en Combate al Secuestro, mediante la permanencia por un período mínimo de 5 años prorrogable, de su personal operativo, el cual no será rotado ni cambiado de adscripción, salvo que transgreda la reserva, confidencialidad y secrecía de la información, o no cumpla con los requisitos de ingreso y permanencia; incurra en responsabilidades administrativas graves o cometa delitos dolosos, y se sujetará a una mayor rigurosidad periódica en los procesos de evaluación y control de confianza y del desempeño; y,

Que esta Instancia de Procuración de Justicia en el Estado de Aguascalientes se encuentra comprometida en el fortalecimiento de la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros adscrita a la Subprocuraduría de Control de Procesos, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente,

C I R C U L A R

ÚNICO: Se instruye a los Titulares de la Subprocuraduría Control de Procesos y de Averiguaciones Previas, así como de las Direcciones Generales de Policía Ministerial y del Grupo Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que los agentes del Ministerio Público y Policías Ministeriales adscritos a la Unidad Especializada en el Combate al Delito de Secuestro, permanezcan en ella por un período mínimo de cinco años prorrogable, siempre y cuando hayan sido evaluados y capacitados, salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de hechos que puedan ser considerados como delictuosos.

Durante el período de permanencia no serán rotados ni cambiados de adscripción, salvo cuando los servidores públicos en cuestión transgredan la obligación de guardar la reserva, confidencialidad y secrecía de la información o documentación que tengan en resguardo, acceso o conocimiento en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas, así como cuando no cumplan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en faltas administrativas graves o en la comisión de delitos dolosos.

Asimismo, dicho personal será sujeto con mayor rigurosidad periódica a los procesos de evaluación y control de confianza, el desempeño y competencias profesionales correspondientes.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO: La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE.
Aguascalientes, Ags., 16 de febrero de 2012.
El Procurador General de Justicia del Estado,
Lic. Felipe de Jesús Muñoz Vázquez.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN PARCIAL

Desarrollo: RANCHO SANTA FE (URBI VILLA DEL VERGEL) 1ª ETAPA

Ubicación: El desarrollo habitacional se encuentra al sur del Parque Industrial San Francisco.

En la Ciudad de San Francisco de los Romo, Ags., siendo las 12:00 horas del día 10 de enero de 2012, se reunieron en las oficinas del C. Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, por parte del H. Ayuntamiento el PROF. FRANCISCO JAVIER GUEL SOSA, Presidente Municipal de San Francisco de los Romo; C. JOSÉ CHÁVEZ RENTERÍA, Síndico Municipal; PROF. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el URB. RAFAEL ALCANTAR LÓPEZ, Director de Desarrollo Urbano; por parte de la Secretaria de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado los ciudadanos LIC. OSCAR A. LÓPEZ VELARDE VEGA, Titular de la Secretaría; LIC. OSCAR T. RODRÍGUEZ GODOY, Director General de Gestión Urbanística; ARQ. PATRICIA DE LARA SÁNCHEZ, Director de Control del Desarrollo Urbano; Y por parte de la empresa fraccionadora el C.P. ARTURO LAMAS IBARRA, Representante Legal de PROMOCIÓN Y DESARROLLOS URBI, S.A. DE C.V., no compareciendo otras personas por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida con la finalidad de MUNICIPALIZAR PARCIALMENTE el Fraccionamiento denominado RANCHO SANTA FE (URBI VILLA DEL VERGEL) en su 1ª ETAPA de conformidad con lo establecido por los artículos 339 y 343 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, en su sesión del día 29 de Enero del 2004 y modificado por dicha comisión el día 28 de Octubre del 2008, como Fraccionamiento Habitacional Urbano de Tipo Popular.

La Municipalización Parcial a la que se refiere la presente acta, consta en la entrega y recepción de las áreas de donación, pavimento de calles, guarniciones y banquetas, áreas jardinadas en calles, placas de nomenclatura de calles y señalamiento vial, red de electrificación, red de alumbrado público y contenedores de basura.

Para obtener la Municipalización total de la etapa a la que se refiere en la presente acta, el fraccionador deberá tramitar, resolver y liberar de cualquier gravamen, ya sea privado o de órgano público, la plenitud de los derechos de uso, explotación y aprovechamiento por concepto de extracción de agua potable respecto del pozo y las fuentes de abastecimiento a que están obligados a garantizar de conformidad al proyecto autorizado, estos derechos deberán quedar al 100% a nombre del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo y libre de cualquier copropiedad, si lo anterior no se cumple en el plazo de seis meses contados a partir del 22 de diciembre del 2011, no se autorizara la municipalización total de la Primera etapa, ni la de las subsecuentes etapas que integran el proyecto del fraccionamiento.

Habiendo leído el Dictamen Técnico Jurídico expedido el 9 de agosto del 2010 por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional del Estado, ahora Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, respecto a las obras de urbanización del citado Fraccionamiento, el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, al Acta del Comité Técnico de Municipalización de la sesión ordinaria del día 25 de Noviembre del 2011, el C.P. ARTURO LAMAS IBARRA entrega y el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo recibe la infraestructura, equipamiento y servicios del Fraccionamiento RANCHO SANTA FE (URBI VILLA DEL VERGEL) 1ª ETAPA, señalados en el segundo párrafo de la presente acta.

FIRMAS

POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Prof. Francisco Javier Guel Sosa,
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

Jose Chávez Rentería,
SINDICO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO.

Prof. Antonio Esquivel Santos,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

Urb. Rafael Alcántar López,
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO.

POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN
URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Lic. Oscar A. López Velarde Vega,
SECRETARIO DE GESTION URBANISTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

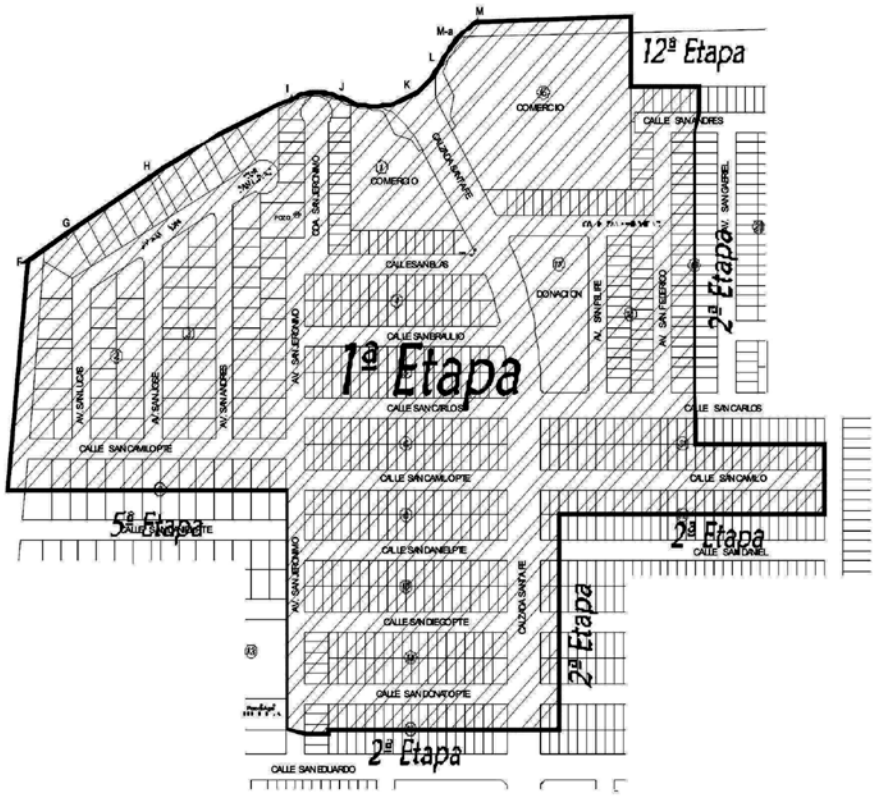
Lic. Oscar T. Rodríguez Godoy,
DIRECTOR GENERAL
DE GESTION URBANISTICA.

Arq. Patricia de Lara Sánchez,
DIRECTOR DE CONTROL DEL DESARROLLO
URBANO DE LA SEGUOT.

POR PARTE DE LA EMPRESA
FRACCIONADORA:

C.P. Arturo Lamas Ibarra,
REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOCIÓN
Y DESARROLLOS URBI, S.A. DE C.V.

CROQUIS DE LA PRIMERA ETAPA:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

ACTA DE MUNICIPALIZACIÓN

Desarrollo: LA RIBERA 1ª, 2ª y 3ª ETAPA

Ubicación: El desarrollo habitacional se encuentra al sur del territorio municipal de San Francisco de los Romo, al lado oriente de la comunidad de Puertecito de la Virgen.

En la Ciudad de San Francisco de los Romo, Ags., siendo las 10:00 horas del día 17 de enero de 2012, se reunieron en las oficinas del C. Presidente Municipal de San Francisco de los Romo, por parte del H. Ayuntamiento el PROF. FRANCISCO JAVIER GUEL SOSA, Presidente Municipal de San Francisco de los Romo; C. JOSÉ CHÁVEZ RENTERÍA, Síndico Municipal; PROF. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno y el URB. RAFAEL ALCANTAR LÓPEZ, Director de Desarrollo Urbano; por parte de la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado los ciudadanos LIC. OSCAR A. LÓPEZ VELARDE VEGA, Titular de la Secretaría; LIC. OSCAR T. RODRÍGUEZ GODOY, Director General de Gestión Urbanística; ARQ. PATRICIA DE LARA SÁNCHEZ, Director de Control del Desarrollo Urbano; Y por parte de la empresa fraccionadora el M.V.Z. LUIS FERNANDO CAMARENA AVILA, Representante Legal de DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO, S.A. DE C.V., el ARQ. V. EDUARDO SALCEDA GARCIA, Perito Responsable de las Obras de Urbanización, no compareciendo otras personas por no existir Asociación de Colonos legalmente constituida con la finalidad de MUNICIPALIZAR el Fraccionamiento denominado LA RIBERA en su 1ª, 2ª y 3ª ETAPA de conformidad con lo establecido por los artículos 339 y 343 del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano, en su sesión del día 10 de Julio del 2008, con primera modificación autorizada el día 21 de Julio del 2009 y segunda modificación autorizada el día 26 de Noviembre del 2009, como Fraccionamiento Habitacional Urbano de Tipo Popular.

Habiendo leído el Dictamen Técnico Jurídico expedido el 16 de Enero del 2012 por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, respecto a las obras de urbanización del citado Fraccionamiento, el cual se anexa a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, al Acta del Comité Técnico de Municipalización de la sesión ordinaria del día 25 de noviembre del 2011, el M.V.Z. LUIS FERNANDO CAMARENA AVILA entrega y el H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo recibe la infraestructura, equipamiento y servicios del Fraccionamiento LA RIBERA 1ª, 2ª y 3ª ETAPA.

FIRMAS

POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO:

Prof. Francisco Javier Guel Sosa,
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

Jose Chávez Rentería,
SINDICO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO.

Prof. Antonio Esquivel Santos,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO.

Urb. Rafael Alcantar López,
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO.

POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN
URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Lic. Oscar A. López Velarde Vega,
SECRETARIO DE GESTION URBANISTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Oscar T. Rodríguez Godoy,
DIRECTOR GENERAL
DE GESTION URBANISTICA.

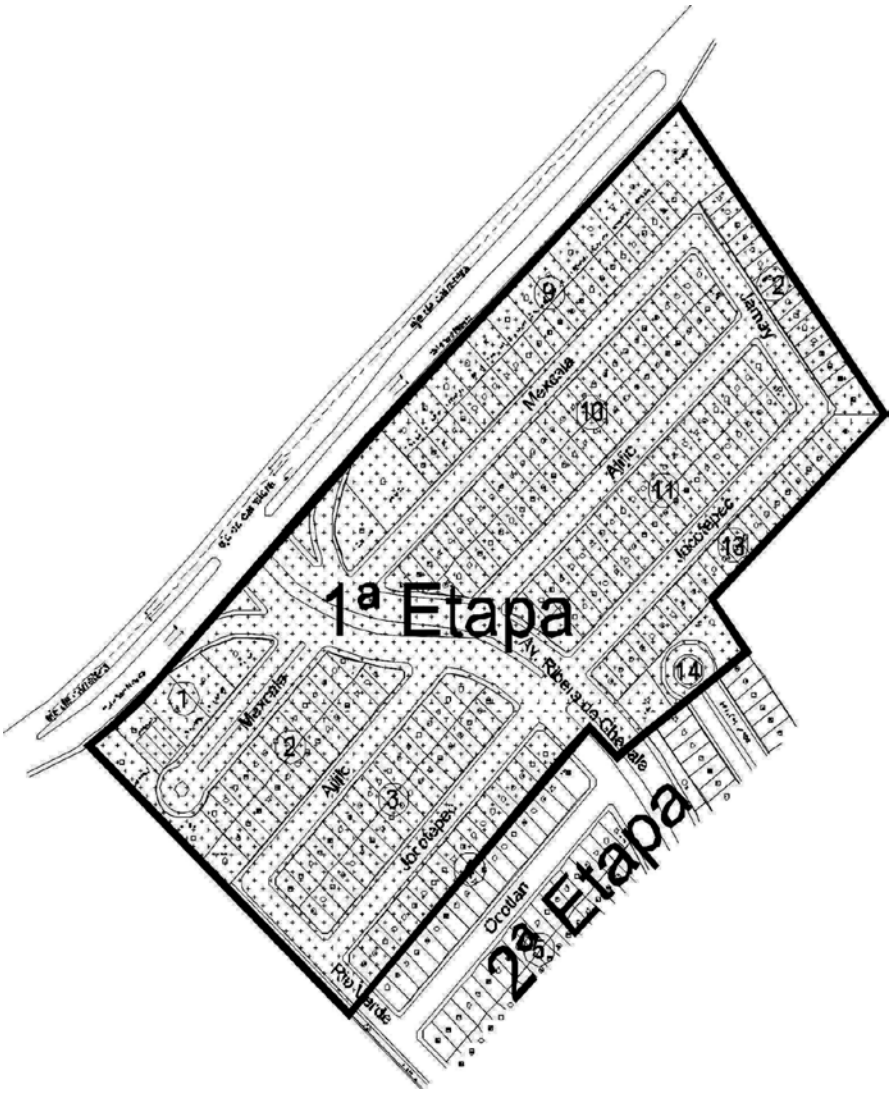
Arq. Patricia de Lara Sánchez,
DIRECTOR DE CONTROL DEL DESARROLLO
URBANO DE LA SEGUOT.

POR PARTE DE LA EMPRESA
FRACCIONADORA:

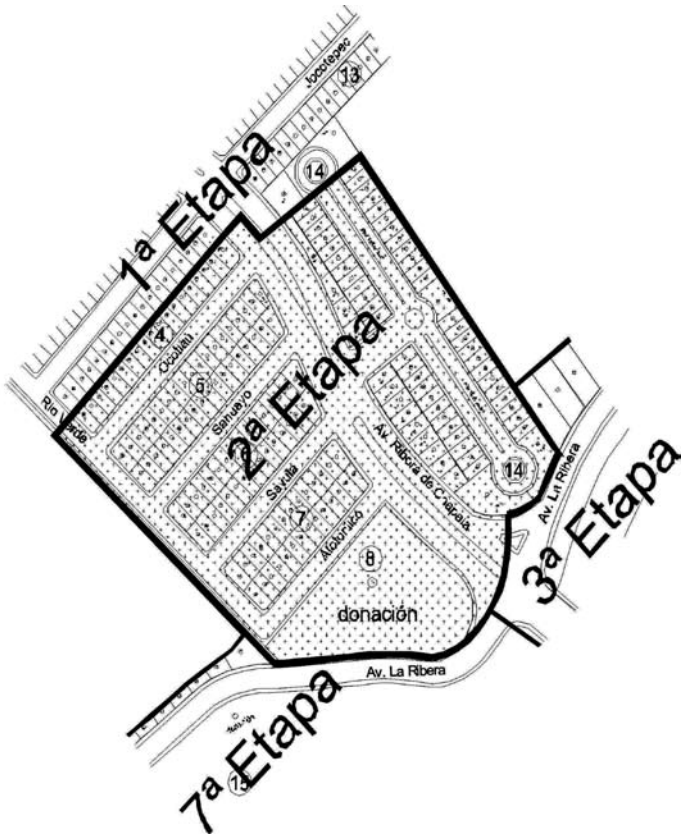
M.V.Z. Luis Fernando Camarena Avila,
REPRESENTANTE LEGAL DE DESARROLLOS
Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO,
S.A. DE C.V.

Arq. V. Eduardo Salceda Garcia,
PERITO RESPONSABLE DE OBRA Nª 097.

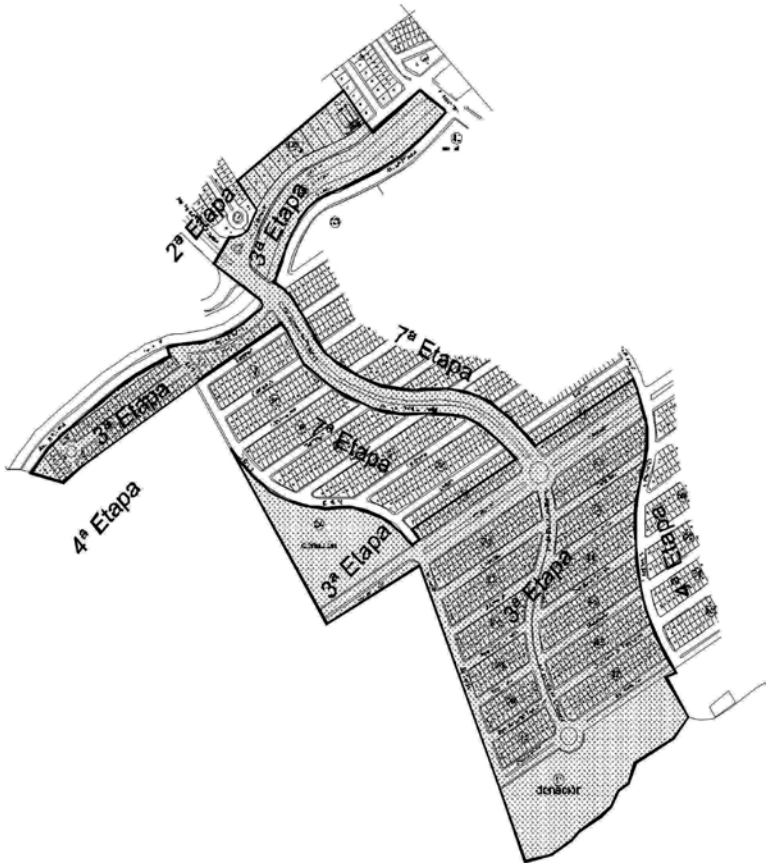
CROQUIS DE LA PRIMERA ETAPA:



CROQUIS DE LA SEGUNDA ETAPA:



CROQUIS DE LA TERCERA ETAPA:



PRESIDENCIA MUNICIPAL
AGUASCALIENTES, AGS.

A V I S O

Con fundamento en el artículo 675 fracción VII del Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, se informa que el C. Héctor Ruiz Villalpando propietario y promovente del Condominio horizontal para uso habitacional Portón de Santa Clara, localizado al noreste de la ciudad de Aguascalientes, no ha dado cumplimiento pleno a sus obligaciones por la autorización del citado condominio, tales como entrega en escritura pública de las áreas de donación y conclusión de las obras de urbanización y su garantía; por lo que en resolución del veintiocho de noviembre de dos mil once se le determinó la imposición de una multa de $28,350.00, misma que causó estado y por lo tanto se ha ordenado el inicio de procedimiento económico coactivo. Asimismo en resolución de fecha diez de febrero de dos mil doce, se determinó como medida de seguridad la suspensión de cualquier trámite que Héctor Ruiz Villalpando personalmente o a través de terceros pretenda realizar en el desarrollo en cuestión, excepto los que estén directamente relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

Arq. Francisco Guel Macías.

I N D I C E :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXI Legislatura:
Decreto 171.- Se adiciona un Título Séptimo a la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. 2
Decreto 172.- Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo. 2
Decreto 173.- Se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia. 6
Decreto 175.- Punto de Acuerdo. Exhorto al C. Gobernador, para que instruya al Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, para que a la brevedad posible implemente un Programa Emergente de dotación de semilla de maíz y frijol para los productores del Estado. 7
Decreto 176.- Se confiere cargo de Auditor Superior del Órgano de Fiscalización. 7
Decreto 177.- Se reforma la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes. 8
Decreto 178.- Se reforma la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes 8
Decreto 179.- Se reforma la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes. 9
Decreto 180.- Se reforma el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados 10
Decreto 181.- Se reforma la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes. 13
Decreto 182.- Punto de Acuerdo. Exhorto al Poder Ejecutivo Federal, para que explique las razones de los recientes nombramientos en la FEPADE. 14

PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL C. GOBERNADOR:
Reglamento Interior de la Oficina del Despacho del Gobernador del Estado. 15
Decreto por el que se declara a la Feria Nacional de San Marcos Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Aguascalientes. 27
Decreto de creación de la Comisión Editorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes 29

SECRETARIA DE FINANZAS
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Convocatoria para la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Valuación. 30

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes 31

FIDEICOMISO DE INVERSION Y ADMINISTRACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Fe de Erratas. 36

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
Circular que especifica los lineamientos respecto de la permanencia de los Agentes del Ministerio Público y Policías Ministeriales que se encuentren adscritos a la Unidad Especializada en Combate al Delito de Secuestro. 38

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Acta de Municipalización del desarrollo “Rancho Santa Fe” (Urbi Villas del Vergel) etapa 1ª. 39
Acta de Municipalización del Desarrollo “La Ribera” etapas 1ª, 2ª y 3a 40

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES:
Medida de seguridad relativa a la suspensión de trámites al desarrollador del “Condominio Portón de Santa Clara”. 43

C O N D I C I O N E S :

‘‘Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla’’. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual $ 630.00; número suelto $ 32.00; atrasado $ 37.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra $ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana $ 525.00.- Publicaciones de balances o estados financieros $ 735.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.